


TUTELA N° 08001310500420220024000.

CARLOS VALBUENA <ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com>

Lun 08/08/2022 8:11

Para: Juzgado 04 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>; notificacionesjudiciales@ufps.edu.co <notificacionesjudiciales@ufps.edu.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Acción de Tutela Carlos Valbuena.pdf;

Respetado Sr. Secretario, reciba usted un cordial saludo.

Por medio del presente, de manera atenta y respetuosa, me permito remitir la tutela en referencia con sus respectivos anexos en un solo archivo PDF, con el propósito de facilitar su respectiva visualización, interpretación y gestión.

A su vez, dando cumplimiento a lo descrito en el numeral 14 del art. 78 del CGP y art. del Decreto 806 del 2020, remito copia a las partes accionadas para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

CARLOS ANDRES VALBUENA RAMOS
Ingeniero Industrial
Especialista en Logística Empresarial
Magister en Ingeniería Administrativa.

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe si es necesario hacerlo.
Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua.
El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

Barranquilla, agosto de 2022.

Dra.

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

Juzgado de Circuito Laboral.

E.S.D.

REFERENCIA: RADICACIÓN DE TUTELA N° 08001310500420220024000.

ACCIONANTE: CARLOS ANDRES VALBUENA RAMOS

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CVSC),
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS).

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, y con intenciones de subsanar la novedad mencionada en el correo remitido desde su prestigioso Despacho el día 05 de agosto del 2022, me permito remitir de manera atenta el presente documento, con intenciones de cumplir con el requerimiento consistente en consolidar la tutela y los respectivos anexos en un solo archivo en formato PDF, por inconvenientes en la visualización de éstos archivos adjuntados inicialmente en la plataforma virtual designada para tal fin, y de este modo facilitar su visualización por consiguiente su correcto análisis.

De Usted Sra. Juez.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES VALBUENA RAMOS

C.C. 1.045.691.726 de Barranquilla

Cel: 3178877943

Dirección: Carrera 42c # 84-89 apto 205, Barranquilla.

Correo electrónico: ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com

Barranquilla, Agosto de 2022

SEÑOR
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE PETICIÓN.

ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS VALBUENA RAMOS.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS).

CARLOS ANDRÉS VALBUENA RAMOS, mayor de edad, con domicilio en el Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número de cédula que aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991 que lo reglamenta, acudo a este despacho judicial con el fin de ejercer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS).

De manera específica, presento esta Acción de Tutela para obtener la protección de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Artículo 29 de la Constitución Política) y DERECHO DE PETICIÓN (Artículo 23 de la Constitución Política), y para evitar un perjuicio irremediable por de la violación a mis derechos de parte de las entidades accionadas, tal como se explicará a continuación, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Luego de una minuciosa revisión de las vacantes ofrecidas por el concurso abierto: *PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020*, decidí inscribirme en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de código 144755, con denominación Profesional Especializado grado 16 ofertada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir una (01) vacante en la Oficina Asesora de Planeación, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., según consta

en el Anexo No. 1 de esta petición: *Constancia de Inscripción, de fecha 16 de marzo del 2021;*

2. Para materializar dicha inscripción, me registré en el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), plataforma habilitada para la publicación de convocatorias y resultados de este tipo de concursos públicos;
3. En la citada Plataforma, y en cumplimiento de las condiciones de participación, cada concursante debía registrar su información personal, así como las distintas certificaciones de tipo académico, laboral y producción intelectual, entre otras, que se tuviesen y pudieran ser aportadas al proceso;
4. Así las cosas, dentro de los tiempos establecidos y siguiendo las directrices establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), entidad competente para el desarrollo de este tipo de procesos, me registré y presenté un conjunto de certificaciones válidas para el proceso, tal como consta en el Anexo No 1 de esta petición: *Constancia de Inscripción, de fecha 16 de marzo del 2021;*
5. Con posterioridad formalicé mi inscripción a través del pago de los dineros correspondientes a los Derechos de Participación, siendo aceptada mi inscripción por la CNSC el día Dieciséis (16) de marzo del 2021, tal como consta en el Anexo No. 2 de esta petición: *Reporte de Inscripción;*
6. Siendo ya participante formalizado en el proceso de selección, se dio inicio a la etapa de: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM), en la cual obtuve como resultado, el reconocimiento por parte de la CNSC de lo siguiente: “el aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específicos de Funciones y Competencias Laborales”, tal como consta en el Anexo No. 3 de esta petición: *Resultados de la prueba verificación de requisitos mínimos VRM;*
7. Inmediatamente después pasé a la siguiente etapa denominada: “PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN”, dando estricto cumplimiento a las directrices y citación emitidas por la CNSC. De conformidad con los términos del proceso de selección, de este examen se obtendría dos tipos de resultado: uno clasificatorio y otro eliminatorio, según consta en el Anexo No. 4 de esta petición: *Citación para aplicación de pruebas escritas;*
8. Los resultados de esta etapa fueron publicados el día tres (3) de noviembre de 2021 y, en el primer resultado denominado: “PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON CAR 2020”, obtuve un puntaje de Ochenta

Punto Noventa y Cinco (80.95), tal como consta en el Anexo No. 5 de esta petición: *Resultados prueba competencias comportamentales EREON CAR 2020*;

9. Por su parte, en el segundo resultado, denominado: “PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020”, obtuve una puntuación de Sesenta y Cinco Punto Treinta y Ocho (65,38), tal como consta en el Anexo No. 6 de esta petición: *Resultados prueba competencias funcionales EREON y CAR 2020*;
10. Con los resultados de las pruebas de competencias funcionales EREON y CAR 2020, superé la valoración mínima de Sesenta y Cinco (65) puntos exigida como condición para continuar el Concurso de Méritos, ocupando el quinto lugar en el listado de puntajes de aspirantes al empleo señalado, tal como consta en el Anexo No. 7 de esta petición: *Listado de aspirantes al empleo*;
11. Con los resultados señalados inicié la siguiente etapa denominada: “VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”, a partir de la cual la CNSC evaluó la información correspondiente a mis certificados académicos y laborales, los cuales, a su vez, fueron previamente revisados en la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS VRM, cuya puntuación fue publicada el día cuatro (4) de enero de 2022, tal como consta en el Anexo No. 8 de esta petición: *Publicación de pruebas de valoración de antecedentes*;
12. En esta Etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES obtuve como resultado un puntaje de Sesenta y Tres Punto Veintidós (63,22) y, por tanto, logré ascender hasta el cuarto lugar de la lista, tal como consta en el Anexo No. 9 de esta petición: *Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso*;
13. No obstante, al verificar los resultados de la Etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES constaté que se incurrió en errores al momento de asignar puntaje a los soportes presentados, ya que, a pesar de que la misma CNSC manifestó haber revisado y evaluado todos y cada uno de ellos, no valoró información pertinente para acreditar mi “Experiencia Profesional Relacionada”, otorgando una calificación errónea de Treinta y Nueve puntos (39,00), tal como consta en el Anexo No.10 de esta petición: *Resultado inicial prueba valoración de antecedentes*;
14. Sobre la base de lo anterior y, en concordancia con lo señalado en el numeral 5.6. del Anexo 11. Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección (Documento Guía del Concurso), numeral éste relacionado con las RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, presenté, dentro del término previsto de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, la respectiva reclamación, esto es, el día siete (7) de enero de 2022, bajo el radicado 453315956, tal como consta en el Anexo No. 12 de esta petición: *Radicación de reclamación a pruebas de valoración de antecedentes*;
15. El día dieciocho (18) de marzo de 2022 obtuve respuesta por parte de la CNSC a la reclamación presentada el día siete (7) de enero de 2022, en la cual se me comunicó

que, luego de revisada la información suministrada, se encontró procedente la modificación de mi puntaje inicial para la etapa de Verificación de Antecedentes, quedando luego de la corrección en Setenta y Nueve Puntos Coma Cero Cero (79,00), tal como consta en el Anexo No. 13. de esta petición: *Respuesta a reclamación 453315956*;

16. En este punto es importante anotar que, con la corrección de mi puntaje, fruto de la reclamación presentada y resuelta, pasé a ocupar el primer lugar del Listado de aspirantes al empleo, con una nota global de Setenta y Uno Punto Veintidós (71.22), tal como consta en el Anexo No. 14 de esta petición: *Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso*;

17. Ahora bien, este punto diecisiete (17) de esta petición de revocatoria es crucial para entender su sentido y alcance, pues se da una grave situación que, a mi forma de ver es anómala y genera duda, inseguridad e incertidumbre jurídica y consiste en lo siguiente:

En comunicación publicada por la CNSC el día once (11) de marzo de 2022 en su página web, se señaló, por una parte, lo siguiente: “(...) los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones serán publicados el próximo dieciocho (18) de marzo de 2022 (...)”, hasta aquí nada extraño, un mensaje señalando el día de publicación de los resultados y respuestas, como corresponde;

Sin embargo, en esa misma comunicación se añadió un nuevo espacio de reclamaciones (reclamación de la reclamación) sobre los resultados entregados: “(...) De ahí que, los aspirantes que presenten modificación de puntaje dentro de la referida publicación, tendrán derecho a reclamar frente a los mismos únicamente a través del SIMO durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección. (...)”;

Esta situación, anómala, la hago constar en el Anexo No. 15 de esta petición: *Aviso informativo 11 de marzo del 2022*;

Por su parte, el día tres (3) de junio de 2022, recibí notificación por parte de la CNSC, de que el día diez (10) de junio de 2022, se publicarían los “resultados definitivos”, de la etapa PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, producto de una supuesta segunda reclamación surgida en la comunicación del día once (11) de marzo,

tal como se observa en el Anexo No. 16 de esta petición: *Publicación de resultados definitivos del Proceso de Selección EREON*;

El diez (10) de junio de 2022 se divulgaron los resultados de la supuesta segunda reclamación o reclamación de la reclamación originada en la comunicación del día once (11) de marzo a la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en la plataforma SIMO, notando con asombro que fueron publicados después de 09:00 pm, por una parte y, que, por otra, pasé del primer al segundo lugar con la misma nota global, lo cual consta en el hecho No. 16 de esta petición y en el Anexo No. 17: *Listado de puntajes de aspirantes que continúan en concurso*;

18. En relación con el hecho relatado en el numeral diecisiete (17) de esta petición hay que señalar, de manera clara y contundente que **NINGUNO** de los documentos referentes a la Normatividad que rige este Concurso Público de Méritos, señala la posibilidad de una segunda reclamación (o de reclamación sobre la reclamación) en alguna de las etapas que lo conforman y, de hecho, no se abrió dicha “segunda reclamación” para alguna de las etapas que precedieron a esta última;
19. Para ahondar en lo señalado en el numeral anterior, es necesario destacar que, al momento de ejecutarse lo descrito en el Punto 3.4.: *Reclamaciones contra los Resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos*, que hace parte del Anexo 11 de esta petición denominado: *Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección*, la CNSC **NO ABRIÓ** espacio para una doble reclamación;
20. En relación con la Etapa No. IV del Concurso: PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN, la CNSC **TAMPOCO ABRIÓ** un espacio para una doblereclamación. Los resultados clasificatorios de dicha prueba fueron publicados el día tres (3) de noviembre de 2021, momento en el cual se pudo presentar una reclamación inicial y de este modo acceder a tales pruebas, este espacio fue establecido hasta las 11:59 pm del día Diez (10) de noviembre del 2021, de acuerdo a lo apreciado en Anexo No. 18 de esta petición: *Aviso informativo 26 de octubre del 2021*;

De acuerdo con lo anterior, el día cinco (5) de diciembre del 2021 se accedió a las pruebas escritas dando lugar a que los participantes que solicitaron el acceso, pudiesen revisarlas, y complementar su reclamación inicial, a potestad de cada aspirante. Esta etapa estuvo habilitada por dos (2) días hábiles, es decir hasta las 11:59 pm del día Siete (7) de diciembre del 2021, tal como se muestra en el Anexo No. 19 de esta petición: *Aviso informativo de 25 de noviembre de 2021*;

21. Los resultados de la reclamación mencionada en el numeral anterior fueron publicados el día treinta (30) de diciembre de 2021, como **RESULTADO DEFINITIVO**, como consta en el Anexo No. 20 de esta petición: *Aviso informativo 07 de diciembre del 2021*;

22. En esa misma publicación se señaló que el día cuatro (4) de enero del 2022, serán publicados los resultados de la siguiente etapa “Valoración de Antecedentes”. Como evidencia, al agotar la única instancia de reclamación para la Etapa de Prueba Escritas y de Ejecución (Etapa IV), se está inmediatamente informando el paso a la siguiente etapa (Prueba de Valoración de Antecedentes – Etapa V), sin que exista una segunda instancia de reclamación o reclamación de la reclamación;
23. No está de más recordar que cada una de las etapas tiene su fundamento normativo y técnico y para que exista plena claridad de lo que se viene diciendo se ha elaborado el siguiente cuadro: **Cuadro No. 1: Relación de Fases o Etapas del Proceso de Selección y momentos de reclamación en cada una de dichas etapas con su respectivo fundamento jurídico y técnico;** información que también está referenciada en el Anexo 11. de esta petición: *Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección (Documento Guía del Concurso)*, publicado el día Tres (03) de septiembre del 2020:

Cuadro No. 1: Relación de Fases o Etapas del Proceso de Selección y momentos de reclamación en cada una de dichas etapas con su respectivo fundamento jurídico y técnico

ETAPA	NOMBRE	FUNDAMENTO TÉCNICO-NORMATIVO	REDACCIÓN	PERMITE SEGUNDA RECLAMACIÓN (SÍ O NO)
I	3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM,	Numeral 3.4.	<p>Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a</p>	NO

			<p>los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.</p> <p>Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.</p>	
II	<p>4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución</p>	<p>Numeral 4.4.</p>	<p>Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.</p> <p>El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas</p>	<p>NO</p>

			<p>solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.</p> <p>En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.</p> <p>En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.</p>	
II I	5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes,	Numeral 5.6	<p>Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte</p>	NO

			<p>Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.</p> <p>En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.</p>	
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, 2022

24. Como se deriva del análisis presentado en el Cuadro No. 1, **NINGUNA** de las etapas del Concurso contempla una segunda reclamación o reclamación de reclamación, por el contrario contempla, con meridiana claridad, una única instancia de reclamación para cada una de las Etapas de las que se compone el Concurso, y no puede ser de otra manera, pues una segunda reclamación no tiene fundamento en las normas jurídicas y técnicas que rigen el concurso, de allí que solo se haya abierto esta situación para una sola etapa y, lo peor, se abrió a través de una comunicación cuyo propósito era la información de la fecha en la cual se entregarían unos resultados y se daría respuesta a la única etapa de reclamación señalada en las normas del concurso;
25. Por otro lado, y haciendo un minucioso análisis de la documentación del Concurso Público de Méritos, tampoco se constata un cambio oficial de las reglas de juego, en particular, en lo relacionado con la única instancia de reclamación por Etapas contemplada en los acuerdos modificatorios del mismo, los cuales, de conformidad con lo publicado en la página de la CNSC, son los siguientes:
1. Acuerdo No. 0015 del 2021, evidenciado en el Anexo No. 21. Acuerdo No. 0015 del 2021;
 2. 20201000003866_Modificadorio_Minambiente.pdf., mostrado en el Anexo No. 22. Acuerdo No. 0386 DE 2020;
 3. 20201000002586_MINAMBIENTE.pdf, ilustrado en el Anexo No. 23. Acuerdo No. 0258 DE 2020;

Esta normativa enumerada en las viñetas anteriores se encuentra en el Anexo No. 24 de esta petición: *Normatividad publicada por la CNSC Ministerio de Ambiente y DS*;

Por su parte, en el Anexo No. 25 de esta petición: *Pantallazo de la página de las CNSC*, se muestra que el único documento publicado en la página de la CNSC que rige el proceso de selección es el Anexo No. 11 de esta petición: *Anexo sobre Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección*”;

26. Teniendo en cuenta lo anterior, el día diecisiete (17) de junio de 2022, radiqué ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) un derecho de petición con radicado 2022RE117632 y 2022RE117690, tal como se puede observar en el Anexo 26 de este escrito. En el derecho de petición solicité que se me señalara con claridad el fundamento jurídico y técnico para la incorporación de un nuevo período o espacio de reclamación sobre la decisión que resolvió las reclamaciones de los impugnantes en la Etapa No. V: Prueba de Valoración de Antecedentes del concurso abierto: PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, y a su vez, solicité la debida corrección de los resultados definitivos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) bajo el Código No. 144755, con denominación Profesional Especializado Grado 16, ofertado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir una (01) vacante en la Oficina Asesora de Planeación en la ciudad de Bogotá D.C.;
27. El día 30 de junio de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través del radicado No. 2022RS066171, tal como se aprecia en el Anexo 27 de este escrito: (*Respuesta CNSC*), dio respuesta de manera breve y ambigua a lo solicitado, argumentando varios aspectos. En el primero de ellos señala: *resulta necesario precisar que dicho periodo de recepción de reclamaciones no se generó sobre la decisión que resolvió las reclamaciones publicadas el día 18 de marzo de 2022, pues como bien usted lo ha señalado, contra la decisión que resuelve una reclamación no procede ningún recurso, sino que, se habilitó dicha posibilidad, únicamente a los aspirantes a los que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 20201, se les realizó alguna modificación en los puntajes obtenidos dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, en estricta aplicación de los criterios de puntuación establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección*". Cabe recordar que este espacio de reclamación adicional el previsto en las reglas del concurso, NO SE ABRIÓ para ninguna otra etapa;
28. En su respuesta, la COMISIÓN añadió: *lo anterior, con el fin de propender por el cumplimiento de los principios de mérito, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad e imparcialidad, propios de los procesos de selección adelantados por la CNSC, pues al efectuarse un ajuste en la calificación inicialmente publicada de la referida prueba de Valoración de Antecedentes, se debía garantizar el derecho al debido proceso de aquellos aspirantes que vieron afectada su expectativa, más aún, cuando la naturaleza de las reclamaciones en las diferentes etapas del proceso, es justamente permitir a los aspirantes ejercer su derecho de contradicción frente a las actuaciones que adelanta la administración* (Las subrayas son nuestras). Hay que añadir que la COMISIÓN en su respuesta generaliza una situación que solo ocurrió para una etapa. Señala "diferentes etapas del proceso", pero, esto solo ocurrió para una sola etapa;
29. Así mismo, en el escrito de 30 de junio, la COMISIÓN agrega: *Por otra parte, y en respuesta a su inconformidad expresada en el segundo numeral de su requerimiento, es importante indicar que, los ponderados visualizados antes del 10 de junio de 2022, correspondían a un resultado preliminar, el cual únicamente cobra firmeza una vez*

concluyen todas las fases del proceso y se conforman y adoptan las listas de elegibles;

30. Sin embargo, lo que más sorprende de la escueta y ambigua respuesta de la COMISIÓN es lo siguiente: *el cambio de puntaje del aspirante identificado con ID de inscripción 373450835, se debió a que, en atención a lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y en el marco de la supervisión del Contrato No. 529 de 2020, suscrito entre la CNSC la Universidad Francisco de Paula Santander, la CNSC realizó auditoría a los resultados obtenidos por los aspirantes en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se evidenció que al aspirante identificado con ID de inscripción 373450835 no se le validó un título de maestría (Educación formal) y un curso de 40 horas (Educación Informal) en la prueba de Valoración de Antecedentes, pese a que los mismos guardan relación directa con las funciones del empleo al cual se encuentran aspirando. Así las cosas, una vez identificado el error, se procedió a validar los referidos documentos...*) Las subrayas son nuestras. De manera tal que, entonces, es posible decidir de una “Auditoría”, modificar las reglas de juego inicialmente establecidas, según se desprende de la respuesta dada por la COMISIÓN.
31. Al igual que procedí frente a la COMISIÓN, hice lo propio con el operador del Proceso de Selección, la Universidad Francisco de Paula Santander, solicitándole, a través de derecho de petición con Radicado No. 3490 de 2022, dar respuesta a los interrogantes anteriormente planteados, es decir, un fundamento jurídico para la incorporación de un nuevo período de reclamación sobre la decisión que resolvió las reclamaciones de los impugnantes en la Etapa No. V: Prueba de Valoración de Antecedentes del concurso abierto: PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020;
32. La Universidad en comento, a través de una escueto texto inserto en el cuerpo de un correo electrónico, mal escrito por decir lo menos, respondió el día 11 de julio de 2022, haciendo eco en los mismos términos de lo ya expresado por la COMISIÓN, en el sentido de que, la acción de ajustar los puntajes de la prueba de Valoración de antecedentes del concurso, se realizó con base en el artículo 22 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, y, que, en virtud de ello, La COMISIÓN habilitó la posibilidad para que los aspirantes a los cuales les varió el puntaje en la prueba de Valoración de antecedentes, tuviesen esa posibilidad, tal como se detalla en el Anexo 28 del presente escrito: *Respuesta UFPS;*
33. Estas respuestas, lejos de responder con claridad a lo solicitado en los derechos de petición, generó muchas más dudas.
34. Como se ve, las respuestas dadas por la COMISIÓN y, sobre todo, por el operador, son ambiguas y contradictorias, tal como demostraré con argumentos jurídicos en los fundamentos de derecho;
35. Tal como señalé numerales atrás al presentar los derechos de petición, para mí como colombiano, es de gran preocupación que un Concurso Público, organizado por el

Estado para que los ciudadanos puedan acceder al empleo público estable y de calidad, adolezca de esta serie de incidentes que ponen en tela de juicio la objetividad de los mismos. Como ha quedado evidenciado, en este Concurso Público de Méritos se llevaron a cabo acciones por fuera de lo establecido en la normatividad que lo rige, atentando contra el derecho fundamental al debido proceso y la recta y eficaz actuación de la Administración Pública;

36. En la actualidad advierto que mi legítima expectativa a ocupar el empleo público por el cual concursé y obtuve la máxima puntuación entre los aspirantes, se ha visto arbitraria, ilegal e injustamente afectada. No espero más que esta situación sea reestablecida y que, se respeten los resultados alcanzados por los participantes en franca lid y sin intromisiones indebidas;
37. Luego de recibir y analizar las respuestas a los derechos de petición por parte de la COMISIÓN y el operador, Universidad Francisco de Paula Santander, el día dieciocho (18) de julio de 2022 presenté ante la COMISIÓN, de manera virtual, a través de correo electrónico, una Acción de Revocatoria Directa, la cual quedó radicada bajo el código 2022RE136672 tal como se evidencia en el Anexo 29 de este escrito: *Radicación de Revocatoria*, en la cual solicité que se revocara la decisión de resultados definitivos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) a través de la cual la CNSC publicó la conformación y adopción de las Listas de elegibles de este proceso de selección, como se observa en el Anexo 30 de este escrito: *Petición de revocación*;
38. Finalmente, y a pesar de que la COMISIÓN recibió la solicitud de revocatoria mencionada en el numeral anterior, el día veintisiete (27) de julio de 2022 publicó a través de sus plataformas la Lista de Elegibles definitiva *Anexo 31. de este escrito: Lista de Elegibles publicada*).
39. Teniendo en cuenta que el art. 95 de la Ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala que: *Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud*, esta solicitud aún no ha sido resuelta, sin embargo, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 (por el cual se reglamenta la Acción de Tutela), sobre las causales de improcedencia de la tutela, la acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, ya que, como se mencionó anteriormente, el día veintisiete (27) de julio de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó a través de sus plataformas la Lista de Elegibles definitiva del Concurso sobre el cual se presenta esta Acción;
40. Así las cosas, esta Acción de Tutela se presenta para evitar un perjuicio irremediable, sin que hasta la fecha haya sido resuelta la solicitud de revocatoria presentada.

II. DERECHOS AMENAZADOS VIOLADOS O VULNERADOS

Los derechos fundamentales al Debido Proceso y al Derecho de Petición se ven claramente vulnerados en este caso:

El primero de ellos, con la adición de una etapa al Concurso Público de Méritos no prevista inicialmente en las normas que regían el concurso, así como el otorgamiento, sin igualdad ni transparencia a todos los participantes, de la oportunidad de utilizar el espacio arbitraria e ilegalmente abierto por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el operador del concurso, la Universidad Francisco de Paula Santander.

Por su parte, el derecho de petición se ve vulnerado pues, como consecuencia de la anómala situación señalada en el párrafo anterior, se presentaron derechos de petición para acceder a una respuesta de fondo sobre lo solicitado y lo que se obtuvo fue una ambigua y confusa respuesta en el caso de la COMISIÓN y una escueta, mal redactada y exigua respuesta de un texto insertado en un correo electrónico por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander.

En este caso, el Derecho de Petición fue respondido de forma, para cumplir con el requisito, sin hacerlo de fondo sobre lo solicitado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Idoneidad de la Tutela como mecanismo efectivo y oportuno para la protección de los derechos fundamentales (especial referencia al trabajo, igualdad y debido proceso).

Prolija y reiterada es la Jurisprudencia de las Altas Cortes del país sobre los asuntos que se ventilan en esta acción, siendo la Corte Constitucional, en tanto guardián de la supremacía e integridad de la Constitución y de los derechos fundamentales de los colombianos, la que ha establecido, de forma principal, supuestos para proteger los derechos de quienes como en el presente caso, hemos participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera administrativa y hemos visto vulnerado nuestros derechos por una mala actuación o proceder de las autoridades competentes para su realización.

Como primera medida, es necesario traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en relación con la idoneidad de la Tutela como mecanismo efectivo y oportuno para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso. En Sentencia T-156 de 2012, con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, la Corte señaló:

“Reiteración de jurisprudencia. Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido

proceso. Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, en línea decisoria que se reiterará en su integridad en la presente sentencia:

La misma Sentencia recuerda que la Tutela es un mecanismo residual y subsidiario, pero que, hay ocasiones en que, no obstante, la posibilidad de otros mecanismos puede ser utilizada para evitar perjuicios irremediables, como ocurre en esta ocasión:

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos (Las subrayas son nuestras).

Sigue diciendo la Corte al respecto:

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

2. Tutela para la protección del derecho fundamental al Debido Proceso (Referencia específica a los supuestos de este caso).

En relación con la Tutela para la protección del derecho fundamental al Debido Proceso es necesario señalar:

Al hacer referencia a las normas aplicables al proceso de selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, es menester resaltar que en adición a las Especificaciones Técnicas de las Etapas del Proceso de Selección descritos en el Anexo 11 del presente escrito, en la cual se establecen las reglas por la que se rige el mencionado concurso; también se deben contemplar la normatividad descrita a continuación:

1. La Constitución Nacional (Art. 209)

2. Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.
3. Decreto Ley 760 de 2005
4. Decreto Ley 770 de 2005
5. Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017,
6. Decreto 498 de 2020
7. Acuerdo No. 0015 del 2021, evidenciado en el Anexo No. 21. Acuerdo No. 0015 del 2021
8. 20201000003866_Modificatorio_Minambiente.pdf., mostrado en el Anexo No.22. Acuerdo No 0386 DE 2020.
9. 20201000002586_MINAMBIENTE.pdf, ilustrado en el Anexo No. 23. Acuerdo No 0258 DE 2020.

Estas disposiciones muestran con meridiana claridad que la Función Pública se debe desarrollar bajo el respeto escrupuloso de una serie de principios de orden constitucional (art. 209 de la Constitución y 2° de la Ley 909 de 2004 la), entre los que encontramos los igualdad, transparencia e imparcialidad, las cuales se vieron claramente vulnerados en este Concurso Público, pues como se ha venido reiterando, fue incluida una etapa o fase que no estaba contemplada desde el inicio del proceso teniendo en cuenta las normas y reglas que lo rigieron.

Como se ha venido sosteniendo, en ninguna de las etapas o fases del proceso se incorporó o tuvo en cuenta una Reclamación sobre Reclamación ya presentada, sin embargo, solo se estableció, a partir de una interpretación extensiva de la normativa aplicable y fruto de una auditoría de seguimiento al proceso, para la fase o etapa del concurso denominada: “5.6. Reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes”, generando como resultado que, en la última de las instancias establecidas, se diera una variación de los puntajes, afectando mi puntaje final y reubicándome en el segundo lugar, cuando en los primeros resultados de esa misma etapa (los cuales debieron ser los definitivos, teniendo en cuenta las directrices del concurso) aparecía ocupando al primer lugar.

Además, en sus contestaciones, tanto la COMISIÓN, como el operador, la Universidad Francisco de Paula Santander, señalaron haber abierto la posibilidad de una reclamación sobre la reclamación para la última instancia, pero, revisando un asunto que correspondió a otra etapa para la cual, no se abrió esa posibilidad. A decir verdad, no se abrió para ninguna, solo para la última etapa.

En relación con lo que se viene señalando, la Honorable Corte Constitucional, en sentencias T-257 de 2011 y SU-446 de 2011, ha señalado

“Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.” (Sentencia T-257 de 2011).

“CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS – Importancia. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por

tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento (Las subrayas son nuestras) ...

La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y auto control porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada." (Subrayado y negrita fuera de texto original). Sentencia SU-446 de 2011).

De igual manera es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 9774 del 26 de julio de 2022 a través de la cual se se conforma y adopta *la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 144755, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1428 de 2020*, el cual dispone lo siguiente:

*Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán **cumplir los requisitos exigidos para el empleo** en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección**, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo* (Negrillas Nuestras).

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

De lo anterior se infiere que, bajo una interpretación sistemática y armonizada con la normativa que integra Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, y los pronunciamientos jurisprudencias de la Corte Constitucional, la COMISIÓN debió haber realizado todos las actuaciones administrativas necesarias sin crear o ejecutar etapas distintas a las relacionadas en la normatividad por la cual se rigió el citado proceso de selección.

Por lo anterior, se ha visto afectada mi legítima expectativas al obtener el mayor puntaje dentro de los candidatos en el resultado de la fase 5.6 descrita en el anexo 11 del presente escrito y luego de que la COMISIÓN abriera una posibilidad exclusiva en esta fase del concurso, cuando la etapa de este tipo de modificaciones ya había culminado dando como resultado mi primer puesto, situación generada por la COMISION y que afectó mi legítima expectativa al abrir la

posibilidad de una segunda reclamación que no estaba contemplada en ningún reglamento, y en virtud de la cual, fui reubicado al segundo puesto de la lista de elegibles.

3. Vulneración del Derecho Fundamental de Petición.

Al respecto de la vulneración del derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional, a través de múltiples sentencias ha sido clara y categórica sobre su tratamiento y alcance. Así las cosas, en la Sentencia T - 206 de 2018, señaló:

“De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

Ha indicado la Corte que *“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”*. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: *“(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”*.

(...) El segundo elemento implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas”, en otras palabras, implica resolver materialmente la petición.

La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: *“(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”*.

En esa dirección el Tribunal ha sostenido *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser*

positiva”.

En torno a la oportunidad y modalidad en que deben ser absueltas las diferentes peticiones formuladas, el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, establece:

*“Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a **obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma**”* (Negrillas nuestras).

Toda actuación que inicie por cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, **la resolución de una situación jurídica**, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

De lo anterior se hace evidente que el derecho fundamental de petición se encuentra instituido como un instrumento mediante el cual, cualquier persona puede acudir ante las autoridades, sean públicas o privadas, con el fin de formular peticiones respetuosas en aras de solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio o cualquier otro objetivo racional que le asista en calidad de asociado.

Por su parte, tanto la ley como la jurisprudencia han establecido requisitos esenciales que garantizan los propósitos ya mencionados. Dentro de esos requisitos, se destaca que las peticiones **deben ser resueltas de fondo**; es decir, que **de manera clara, precisa y motivada el peticionado comunique al peticionario sobre si accede o no a lo pedido**, pues es de esa manera que se crean situaciones concretas e individuales con efectos jurídicos.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia y la norma que se ha descrito, se puede evidenciar una clara vulneración del Derecho Fundamental del Derecho de Petición, debido a que si bien se agotó la vía gubernativa al presentar dos recursos (Derecho de Petición y Petición de Revocatoria) previos a éste trámite, en el primero se solicitó el fundamento jurídico y técnico para la incorporación de un nuevo período o espacio de reclamación sobre la decisión que resolvió las reclamaciones de los impugnantes en la Etapa No. V: Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual, como bien se relató en el hecho número diecisiete (17) de esta tutela, fue incorporada a través de una comunicación de fecha once (11) de marzo de 2022 que tenía como propósito avisar a los participantes de la fecha en la cual serían divulgados los resultados iniciales de esta Etapa, y no en los anexos jurídicos y técnicos publicados para regir el proceso;

En virtud, la COMISIÓN y la Universidad operadora del Concurso, emitió una respuesta escueta, superficial e incompleta a las inquietudes presentadas en tal escrito, en donde no se explicó el fundamento jurídico para adicionar esta etapa, lo cual agravia injustificadamente mi expectativa laboral, considerando que en cumplimiento de las etapas establecidas obtuve el más alto puntaje, antes de que la COMISIÓN agregara una nueva etapa de manera injustificada al concurso, sin contemplar lo descrito en el Anexo No. 11 de esta petición: *Anexo sobre Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección*, en donde en ninguna de sus

fases, se tiene en cuenta una Reclamación sobre Reclamación ya presentada; sin embargo, lo descrito es aplicado únicamente en la última fase del concurso, la cual se denomina: “5.6. Reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes”, generando como resultado la variación de la lista de elegibles, así como, mi puntaje final, que finalmente me reubicó en el segundo lugar, cuando en los primeros resultados de la etapa mencionada (debieron ser los definitivos, teniendo en cuenta las directrices del concurso) me posicionaba en el primer puesto.

Posterior a esto, y con la finalidad de que la COMISIÓN subsanara la modificación mencionada se radicó ante esta Entidad una REVOCATORIA DIRECTA, lo cual no fue tenida en cuenta al momento de expedir la Resolución No. 9774 del 26 de julio de 2022, por medio del cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 144755, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020, sin emitir respuesta oficial a la solicitud presentada, la cual seguramente va a ser contestada con posterioridad a la firmeza de la lista relacionada.

IV. REQUISITOS DE PROCEBILIDAD DE LA ACCIÓN

Una vez expuestos los hechos que dan lugar a esta acción constitucional, en este acápite expresaré las razones por las cuales la acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, a efectos de determinar que es viable el estudio de fondo del caso por parte del juez constitucional.

Es pertinente mencionar que al tenor del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es una herramienta que tiene toda persona para reclamar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales que estén siendo vulnerados o amenazados. Dicho artículo también señala que la tutela tendrá un carácter subsidiario, pues solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

A efectos de determinar que es viable el estudio de fondo de la presente acción de tutela, por parte del juez constitucional, quiero dejar en claro que esta cumple con: (1) el principio de subsidiariedad al interponerse como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, (2) el principio de inmediatez al interponerse en un término razonable y proporcionado, (3) que existe legitimación tanto por pasiva como por activa.

1. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El constituyente ha previsto mecanismos de protección diferenciados según si se invoca la amenaza o vulneración de un derecho fundamental o de otro tipo de derecho no fundamental,

como puede ser un derecho colectivo. En el primer supuesto –a menos que exista un procedimiento judicial idóneo y eficaz- el afectado dispone de la acción de tutela, según lo establece el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991 que regula dicho artículo.

En cuanto a la acción de tutela, esta tiene un carácter subsidiario, lo que se traduce en que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no procederá cuando existan otros mecanismos de defensa judicial para velar por los derechos vulnerados, o cuando, pese a existir, los medios alternativos carecen de idoneidad o eficacia para conjurar la afectación de derechos en el caso concreto. Así, la Corte Constitucional ha precisado que *“no obstante, existiendo otro medio de defensa judicial, la Corte ha establecido dos situaciones excepcionales en las cuales es procedente la acción de tutela. Una de ellas, consiste en que el medio o recurso existente no sea eficaz y, la otra, radica en la invocación de la tutela como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*¹.

En el caso concreto, los criterios jurisprudenciales para la procedibilidad de la acción de tutela en busca de la protección de los derechos fundamentales amenazados, como consecuencia de la vulneración del Derecho al Debido Proceso (artículo 29 C.P.) en el sentido de que ejecutó una fase que no estaba contemplada en la normatividad propia del Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 y como consecuencia arrojó un resultado que modificó mi posición y puntaje que finalmente me alejó del derecho adquirido al obtener el mejor puntaje en el resultado que debió contemplarse como definitivo del citado concurso conforme a las normas que lo rigen, y el Derecho de Petición (artículo 23 C.P.) toda vez que las peticiones interpuestas ante las entidades accionadas debieron ser resueltas de fondo, claras, precisas y congruentes ante cada petición presentada, lo cual no se cumplió en el derecho de petición radicado, mientras que en la revocatoria directa no se obtuvo respuesta previa a la lista de elegibles del concurso,

2. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha desentrañado el contenido del principio de inmediatez y sobre el particular ha resaltado que si bien la acción de tutela no tiene un término de caducidad que se encuentre expresamente señalado en la Constitución o en la ley, esta es procedente si se interpone en un término razonable y proporcionado desde la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados². En este sentido, *“la petición ha de ser presentada en un tiempo cercano a la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos. Si se limitara la presentación de la demanda de amparo constitucional, se afectaría el alcance jurídico dado por el Constituyente a la acción de tutela, y se desvirtuaría su fin de protección actual, inmediata y efectiva de tales derechos”*³.

En la Sentencia T-622 de 2016, la Corte Constitucional precisó que es admisible que transcurra tiempo entre el hecho que generó la vulneración y la interposición de la acción de tutela *“siempre que se presenten dos circunstancias: (i) cuando se demuestra que la afectación es*

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-480 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622 de 2016, MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-332 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

permanente en el tiempo y (ii) cuando se pueda establecer que la ‘especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros’⁴.

En el presente caso, podemos observar que el requisito de inmediatez se encuentra plenamente satisfecho.

3. LEGITIMIDAD EN LA CAUSA

En virtud del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, toda persona está facultada para acudir ante el juez constitucional con el objetivo de lograr la protección de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, que puede ser ejercida de forma directa o por medio de representante. En este caso, soy el directamente perjudicado con la actuación irregular y anómala por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador seleccionado para el mencionado Concurso Público de Méritos, la Universidad Francisco de Paula Santander.

V. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales invocados al Debido Proceso y al Derecho de Petición vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS)** con la expedición y publicación de la lista de elegibles definitiva del Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la cual se llevó a cabo con vulneración del debido proceso previsto en las normas expedidas para el efecto.

SEGUNDO: Declarar medida cautelar, y suspender el avance o decisión de fondo en relación con el citado concurso, hasta que la petición solicitada en esta acción sea resuelta.

TERCERO: Una vez resuelta la situación, en el evento de obtener una decisión favorable a mi petición, se subsane la anomalía en el cual se incurrió y se ordene mi nombramiento basado en que obtuve el mayor puntaje luego de superar las distintas etapas contempladas en la normatividad establecida para regir el Concurso Público de Méritos señalado.

VI. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de Resolución 9774 26 de julio de 2022.

⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622 de 2016, MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

VIII. ANEXOS

Se proporcionan como anexos de esta petición, los siguientes:

1. Constancia de inscripción.
2. Reporte de inscripción.
3. Resultados de la prueba verificación de requisitos mínimos VRM.
4. Citación para aplicación de pruebas escritas.
5. Resultados prueba competencias comportamentales EREON CAR 2020.
6. Resultados prueba competencias funcionales EREON y CAR 2020.
7. Listado de aspirantes al empleo.
8. Publicación de pruebas de valoración de antecedentes.
9. Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.
10. Resultado inicial prueba valoración de antecedentes.
11. Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección.
12. Radicación de reclamación a pruebas de valoración de antecedentes.
13. Respuesta a reclamación 453315956.
14. Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.
15. Aviso informativo 11 de marzo del 2022.
16. Publicación de resultados definitivos del Proceso de Selección EREON.
17. Listado de puntajes de aspirantes que continúan en concurso.
18. Aviso informativo 26 de octubre del 2021.
19. Aviso informativo 25 de noviembre del 2021.
20. Aviso informativo 07 de diciembre del 2021.
21. Acuerdo No. 0015 del 2021.
22. Acuerdo № 0386 DE 2020.
23. Acuerdo № 0258 DE 2020.
24. Normatividad publicada proceso de selección ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.
25. Pantallazo de la página de las CNSC.
26. Derecho de petición con radicado 2022RE117632 y 2022RE117690.
27. Respuesta CNSC.
28. Respuesta UFPS.
29. Radicación de revocatoria.
30. Petición de revocación.
31. Lista de elegibles publicada.
32. Cedula de Ciudadanía.

IX. NOTIFICACIÓN

El suscrito formulador de esta petición recibe notificaciones a los correos electrónicos:
ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com; ingenierocarlosvalbuena1@gmail.com

De Usted Sr. Juez.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS VALBUENA RAMOS

C.C. 1.045.691.726 de Barranquilla

Cel: 3178877943

Dirección: Carrera 42c # 84-89 apto 205, Barranquilla.

Correo electrónico: ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com

PRUEBA 1:

COPIA DE RESOLUCIÓN 9774 26 DE JULIO DE 2022.

FUENTE: Banco Nacional de Lista de Elegible, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9774 del 26 de julio de 2022



2022RES-400.300.24-053912

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 144755, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1428 de 2020"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

Continuación Resolución 9774 26 de julio de 2022 Página 2 de 4

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 144755, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

Listas de Elegibles (...) e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años".*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002586 de 2020¹, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020".*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo, señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, *"con base en los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas"*, resultados que, a la luz del Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".*

Por medio de la Resolución № 8787 del 25 de julio de 2022, se prorrogó el encargo de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, hasta el 1 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 144755, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
----------	-------------------------------------	------------------------------------	---------	-----------	---------

¹ Modificado por los Acuerdos No. CNSC- 20201000003866 de 28 de diciembre de 2020 y CNSC-20211000000156 del 26 de enero de 2021.

Continuación Resolución 9774 26 de julio de 2022 Página 3 de 4

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 144755, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

1	CC	52908320	ANDREA	LOPEZ NARANJO	71.38
2	CC	1045691726	CARLOS ANDRES	VALBUENA RAMOS	71.21
3	CC	1118856801	LINDA KARINA	EULEGEO ROMERO	69.44
4	CC	52951183	LEICY JOHANNA	SALAS PRADA	69.03
5	CC	1019130057	DAVID FERNANDO	PINZON GALVIS	57.50

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

Continuación Resolución 9774 26 de julio de 2022 Página 4 de 4

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 144755, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de julio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Asesor Proceso de Selección EREON y CAR 2020
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Diana Paola Perez Barraza – Profesional Proceso de Selección EREON y CAR 2020

ANEXO 1.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS
REGIONALES 2020 de 2020
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha de inscripción: mar, 16 mar 2021 09:09:04

Fecha de actualización: mar, 16 mar 2021 09:09:04

Carlos Andrés Valbuena Ramos

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1045691726
Nº de inscripción	368319640	
Teléfonos	3178877943	
Correo electrónico	ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Código	2028	Nº de empleo	144755
Denominación	344	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	16

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	Universidad del Atlántico
EDUCACION INFORMAL	Southeastern Louisiana University
BACHILLER	Colegio Americano de Barranquilla
MAESTRIA	UNIVERSIDAD DEL NORTE
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL NORTE
EDUCACION INFORMAL	Universidad del Atlántico

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
BITCO	Coordinador de Operaciones	13-abr-16	16-dic-16

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
USPEC	Contratista	12-feb-20	11-ago-20
USPEC	Contratista	20-ago-20	29-dic-20
Universidad del Atlántico	Contratista	22-feb-13	30-dic-13
Universidad del Atlántico	Contratista	17-ene-14	21-dic-14
Universidad del Atlántico	Contratista	15-ene-15	15-jun-15
Universidad del Atlántico	Contratista	19-jun-15	22-dic-15
Universidad del Atlántico	Contratista	01-feb-16	18-abr-16
Universidad del Atlántico	Contratista	15-mar-17	15-jul-17
Universidad del Atlántico	Contratista	25-sep-17	24-dic-17
Universidad del Atlántico	Contratista	23-ene-18	21-dic-18
Universidad del Atlántico	Contratista	14-feb-19	19-jun-19
Universidad del Atlántico	Contratista	25-jun-19	26-oct-19
Politecnico Costa Atlántica	Docente de Medio Tiempo	04-feb-19	08-jun-19

Otros documentos

Documento de Identificación
 Libreta Militar
 Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales Barranquilla - Atlántico

ANEXO 2.

REPORTE DE INSCRIPCIÓN.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

14/8/22, 16:42

Correo: CARLOS VALBUENA - Outlook

CNSC, Inscripción a convocatoria.

simo@cncs.gov.co <simo@cncs.gov.co>

Mar 16/03/2021 9:09 AM

Para: ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com <ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com>

Reporte de Inscripción

Bienvenido **carlosvalbuena123**

Usted se encuentra inscrito a:

- La convocatoria: **CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
- Seleccionó el empleo con código: **144755** y nivel: **Profesional**.

<https://outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1jM2Y4LTczMwA1LTAwA10wMAoARgAAA6eu47fcEqFDoyFj3tTs0VAHAEMs2JTpLF1FosKGGYfb8MwAAAIbDAAAEMs2JTpLF1FosKGGYfb...> 1/2

14/8/22, 16:42

Correo: CARLOS VALBUENA - Outlook

<https://outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1jM2Y4LTczMwA1LTAwA10wMAoARgAAA6eu47fcEqFDoyFj3tTs0VAHAEMs2JTpLF1FosKGGYfb8MwAAAIbDAAAEMs2JTpLF1FosKGGYfb...> 2/2

ANEXO 3.

Resultados de la prueba verificación de requisitos mínimos VRM.

.

**FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades
de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones
Autónomas Regionales 2020.**

Resultados de la prueba

simoncnc.gov.co/Resultado

Facebook Universidad de la C... Aula Virtual Aprendizaje Digital... DIRECTIVO Oficina de Inclusión... Comis. ZAMERAN... [Popcorn] Cine Gra... Actualización a la eva... Gmail YouTube Maps Traductor

670 Sistema de apoyo para la igualdad al trabajo y la ciudadanía

ESCRIBIR Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Prueba: VRN-ABIERTO-PROFESIONAL

Empleo: PROMOVER Y PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PLANEACION ESTRATEGICA SECTORIAL E INSTITUCIONAL, ASI COMO EN LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE LOS INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL AVANCE DE LA GESTION, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, POLITICAS Y NORMAS VIGENTES. 2028

Número de evaluación: 388092141

Nombre del aspirante: Carlos Andrés Valbuena Ramos Resultado: **Admitido**

Observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Agradado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
------------	----------------------	--------------------	---------

CNSC

ESCRIBE AQUÍ PARA BUSCAR

31°C Parc. soleado

9:17 p.m. 20/11/2021

ANEXO 4.

Citación para aplicación de pruebas escritas.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

Asunto: Citación para Aplicación de pruebas escritas, proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas 2020



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-09-06

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la CITACIÓN a la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Aspirante: Carlos Andrés Valbuena Ramos

No. Documento: 1045691726

No. OPEC: 144755

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Lugar de presentación de la prueba: I.E.D. GERMAN VARGAS CANTILLO

Dirección: CARRERA 15 SUR No. 46-500

Bloque: BLOQUE 4

Salón: 1_2

Fecha y Hora: 2021-09-12 07:00

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la página web de la CNSC y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M. El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato

electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

En el sitio de presentación de la prueba, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander no se harán responsables en caso de alguna pérdida. Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.

Las personas en situación de discapacidad contarán con auxiliares logísticos en cada sitio de aplicación.

Recuerde que es importante contar con los elementos de bioseguridad, así como, tener presente las demás recomendaciones, conforme a lo señalado en la Guía de Orientación al Aspirante.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ANEXO 5.

Resultados prueba competencias comportamentales EREON CAR 2020.

**FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades
de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones
Autónomas Regionales 2020.**

The screenshot shows a web browser window with the URL simo.cnsc.gov.co/#resultado. The page features a dark blue header with the logo 'simo' and the tagline 'Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad'. Navigation buttons include 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. On the left, a user profile for 'Carlos Andrés' is visible, with a menu containing 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. Intelectual', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de'. The main content area displays the following information:

- Proceso de Selección:** MODALIDAD ABIERTO
- Prueba:** COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020
- Empleo:** PROMOVER Y PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PLANEACION ESTRATEGICA SECTORIAL E INSTITUCIONAL, ASI COMO EN LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE LOS INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL AVANCE DE LA GESTION, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, POLITICAS Y NORMAS VIGENTES. 2028
- Número de evaluación:** 439622042
- Nombre del aspirante:** Carlos Andrés Valbuena Ramos. Resultado: 80.95
- Observación:** Prueba Clasificatoria

At the bottom, a PDF document titled 'Comprobante de l...pdf' is partially visible, and the system tray shows the time as 3:00 p.m. on 14/06/2022.

ANEXO 6.

Resultados prueba competencias funcionales EREON y CAR 2020.

**FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades
de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones
Autónomas Regionales 2020.**

Correo: CARLOS VALBUENA - O... x Resultados x +

simoncnsc.gov.co/#resultado

Inicio Buscar empleo Contar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: MODALIDAD ABIERTO

Prueba: COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020

Empleo: PROMOVER Y PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PLANEACION ESTRATEGICA SECTORIAL E INSTITUCIONAL, ASI COMO EN LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE LOS INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL AVANCE DE LA GESTION, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, POLITICAS Y NORMAS VIGENTES, 2028

Número de evaluación: 429512922

Nombre del aspirante: Carlos Andrés Valbuena Ramos Resultado: 65.38

Observación: Continúa en el Proceso

Aspirante(s) aspirante: Los resultados aquí reflejados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Comprobante de l...pdf Mostrar todo x

3:18 p. m. 14/06/2022

ANEXO 7.

Listado de aspirantes al empleo.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

Correo: CARLOS VALBUENA - O... Resultados

simo.cnsc.gov.co/#resultado

6mo Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	439512910	377810678	70.51
Admitido	439512924	379892591	70.51
Admitido	439512909	373450835	66.66
Admitido	439512917	379021493	65.08
Admitido	439512922	368319640	65.38
No Admitido	439512903	370019029	64.10
No Admitido	439512919	380266535	64.10
No Admitido	439512916	381359638	62.82
No Admitido	429512918	381742417	62.82
No Admitido	439512905	380872431	61.53

1 - 10 de 31 resultados

<< < 1 2 ... 4 > >>

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

3:28 p. m. 14/06/2022

ANEXO 8.

Publicación de pruebas de valoración de antecedentes.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

Asunto: Publicación de resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto).

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas de Valoración de Antecedentes serán publicados el día 4 de ENERO de 2022.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar a www.cnsc.gov.co, con su usuario y contraseña.

De igual manera, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo (Pag.33), la cual se podrá presentar únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59.

Los días 8, 9 y 10 de enero de 2022 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ANEXO 9.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

The screenshot shows a web browser window with the URL simc-ppal.cnsc.gov.co/#resultados. The page is titled "Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración" (Information of each test presented in the competition and its valuation). It features a table with columns for "Prueba" (Test), "Puntaje obtenido" (Score obtained), "Resultado por prueba" (Result per test), and "Totalización" (Totalization). The table lists four tests: "COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EBRON T CAR 2020", "COMPETENCIAS FUNCIONALES EBRON Y OAR 2020", "VA-ABERTO PROFESIONAL", and "USA-ABERTO PROFESIONAL". The total score is shown as 63.22, and a button labeled "CONTINJA EN CONCURSO" (Continue in competition) is visible. Below this, a section titled "Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso" (List of scores of candidates for employment who continue in competition) displays a table with columns for "Número de inscripción aspirante" (Candidate registration number) and "Resultado total" (Total result). The table lists four candidates with their respective registration numbers and total scores.

Prueba	Puntaje obtenido	Resultado por prueba	Totalización
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EBRON T CAR 2020	No aplica	80.00	00
COMPETENCIAS FUNCIONALES EBRON Y OAR 2020	63.0	63.00	60
VA-ABERTO PROFESIONAL	No aplica	29.00	00
USA-ABERTO PROFESIONAL	No aplica	Admisión	0

Resultado total: 63.22

CONTINJA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado se aproxima a dos decimales, tenga presente que esto puede variar en la medida en que avance el proceso de evaluación.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
379620791	69.64
377810678	69.04
373420833	67.19
368309648	63.22
379621491	57.37

1 - 7 de 7 resultados

ANEXO 10.

Resultado inicial prueba valoración de antecedentes.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

← → ↻ 🏠 simo-ppal.cncs.gov.co/#resultado 🔍 🌐 ⭐

Simo servicio de apoyo para la calidad, el merito y la oportunidad Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Autón Términos y condiciones de uso

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Prueba: VA-ABIERTO PROFESIONAL

Empleo: PROMOVER Y PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PLANEACION ESTRATEGICA SECTORIAL E INSTITUCIONAL, ASI COMO EN LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE LOS INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL AVANCE DE LA GESTION, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, POLITICAS Y NORMAS VIGENTES. 2028

Número de evaluación: 437793500

Nombre del aspirante: Carlos Andrés Valbuena Ramos Resultado: 39.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

ANEXO 11.

Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	4
1.2. Procedimiento de inscripción	5
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	6
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	6
1.2.5. Pago de Derechos de participación	7
1.2.6. Formalización de la inscripción	7
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	9
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	9
3.1.1. Definiciones	9
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	13
3.1.2.1. Certificación de la Educación	13
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	14
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.3. Publicación de resultados de la VRM	18
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	18
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	18
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN	18
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución	19
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	20
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	20
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	20
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución	21



5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	21
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	22
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).....	22
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	22
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	24
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	25
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).....	28
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	29
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	29
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	29
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	30



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los Acuerdos del *Proceso de Selección para Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las pruebas escritas para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.



- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: *i)* Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, *ii)* que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, *iii)* que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, *iv)* que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, *v)* realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y *vi)* que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO"*, publicado en la página web www.cnsc.gov.co, en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.



1.2.1.Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2.Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3.Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4.Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha

² *Ibidem*.



información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora³. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo

³ Ibidem.



requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, va no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.



2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los términos del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de estas vacantes desiertas se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se dará inicio a la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único



Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en



el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la *Experiencia Profesional* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

- k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- l) **Equivalencia de Experiencias:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que



(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

- m) **Práctica Laboral:** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.



3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4).

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente



expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

- c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal *relacionadas con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible



(nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral o Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas



certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020,

(...) las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación (...) [deberán ser] certificados por la autoridad competente (...).

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

En los términos del precitado artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, *"El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante".*

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.



- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del p^énsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el p^énsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.



3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y, además, una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).



- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora⁴, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo (u online).
- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Prueba de Ejecución*.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM* y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

⁴ *Ibidem*.



Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Medellín, Apartadó y El Santuario (Antioquia), Cali y Buenaventura (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Cartagena y Magangué (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Bucaramanga y San Gil (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Manizales y La Dorada (Caldas), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), Neiva (Huila), Popayán (Cauca), Pasto y San Andrés de Tumaco (Nariño), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Quibdó (Chocó), Mocoa (Putumayo), Yopal (Casanare), Arauca (Arauca), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Inírida (Guainía) y Leticia (Amazonas).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.



Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:



5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	30	6	10	6	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	16	26	6	10	6	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	6	6	20	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	6	6	20	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.



EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	25	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	15	48-63	1,5				
Profesional	20	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.



EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.



De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{40}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP \cdot \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP \cdot \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP \cdot \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP \cdot \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{x}{y}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR \cdot \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR \cdot \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR \cdot \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR \cdot \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{x}{y}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP \cdot \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP \cdot \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP \cdot \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP \cdot \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER \cdot \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER \cdot \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER \cdot \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER \cdot \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{10}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{10}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \cdot \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \cdot \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \cdot \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \cdot \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{40}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por



los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

ANEXO 12.

Radicación de reclamación a pruebas de valoración de antecedentes.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

Correos CARLOS VALBUENA - Di... x Reclamaciones de resultados x +

simoniac.gov.co/reclamacion/resultado

Escríbala Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
453315956	2022-01-07	Reclamación sobre el puntaje asignado a la documentación presentada en la Etapa de Valoración de Antecedentes GPEC No. 144735	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

094 p.m. 14/06/2022

ANEXO 13.

Respuesta a reclamación 453315956.

**FUENTE: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC),
Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del
Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales
2020.**



Bogotá D.C., marzo 18 de 2022.

Señor

Carlos Andres Valbuena Ramos

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 368319640

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación No. 453315956.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de Valoración de Antecedentes.

Respetado Señor Carlos Andres Valbuena Ramos, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 453315956 presentada con relación a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Carlos Andres Valbuena Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045691726, se inscribió con el ID 368319640, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144755, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible en el marco del presente Proceso de Selección.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones*



autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”.

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) 3) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...).*”

Así mismo, el numeral 5.6 del Anexo, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPs realizaron el 4 de enero de 2022 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página



web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

III. Normativa aplicable sobre la prueba de Valoración de Antecedentes

Sea lo primero señalar, que la Prueba de Valoración de Antecedentes se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para la Prueba Valoración de Antecedentes, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 19 y 20 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con la referida prueba. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 19 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 5 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:



“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

- *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...) (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. De la prueba de Valoración de Antecedentes

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:



Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO. *El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.”*

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además esta prueba se aplicó únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplicó a los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tuvieron en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 del Anexo de los acuerdos reguladores del proceso.

Por otra parte, para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, se tiene que el anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, establece en su numeral 5º, que *“las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de*



Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

En el mismo sentido, el anexo *ibídem* establece en su numeral 5.1 los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes de la siguiente forma:

“5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) (...)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

Ahora bien, respecto a los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.3, lo siguiente:

“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (...)



EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificado de formación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente plan de estudios académico, expedido por la respectiva institución educativa, en la que conste que asistiendo queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) El sumo de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Por otra parte, respecto a los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.4, lo siguiente:

*“Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.”*

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia



Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) (...)

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $\times \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $\times \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $\times \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 y más meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $\times \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El número $\left(\frac{40}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $\times \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $\times \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $\times \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 y más meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $\times \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El número $\left(\frac{15}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



V. Reclamación

La CNSC y la UFPS, publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes recibiendo reclamaciones a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección y se encontró que Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

Asunto:

Reclamación sobre el puntaje asignado a la documentación presentada en la Etapa de Valoración de Antecedentes OPEC No. 144755

Detalle:

Cordial saludo. Por medio del presente solicito muy respetuosamente se revise y corrija la valoración asignada, pues se evidencia que está errada, teniendo en cuenta lo descrito en el oficio y soportes adjuntos. muchas gracias por su atención (...)

En consideración con lo señalado en las líneas anteriores, me permito insistir en que sea corregida la puntuación asignada en esta etapa.

Tal como se muestra en la Imagen No. 5, es importante señalar que la Comisión reconoce haber revisado todos los soportes aportados, sin embargo, se evidencia que aún existen aspectos a los cuales no se les ha asignado el puntaje que corresponde de acuerdo con el anexo técnico que rige este concurso." [sic]

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, estudiado su escrito de reclamación, la UFPS encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada al



ítem de Experiencia, por lo que procede esta institución a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Educación**

Folio	Clasificación de Experiencia	Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Observaciones
11	Profesional Relacionada	Universidad del Atlántico	Contratista	2015-06-19	2015-12-22	* Como resultado de la etapa de reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, cambia la validación del presente documento
13	Profesional Relacionada	Universidad del Atlántico	Contratista	2014-01-17	2014-12-21	* Como resultado de la etapa de reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, cambia la validación del presente documento
14	Profesional Relacionada	Universidad del Atlántico	Contratista	2013-02-22	2013-12-30	* Como resultado de la etapa de reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, cambia la validación del presente documento

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

Se tiene se debe realizar modificación respecto a la valoración efectuada inicialmente en el ítem de experiencia, para los documentos No. 11, 13 y 14 referenciados en párrafos anteriores; situación que conlleva a una variación en el puntaje final de la prueba de valoración de antecedentes, la cual se verá reflejada en la publicación definitiva de resultados.

VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se encontró procedente la realización de una modificación a su puntuación inicialmente publicada, concluyendo que su nuevo puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes es el de 79.0 dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020



Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:

JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:

HUGO ALBERTO VELASCO

Coordinador V.R.M. y V.A.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a

1496 de 2020 - Entidades de la Rama

Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones

Autónomas Regionales.

WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a

1496 de 2020 - Entidades de la Rama

Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones

Autónomas Regionales.

ANEXO 14.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Numero de inscripción aspirante	Resultado total
368339640	71.22
373430825	71.19
379892591	68.44
377810678	49.04
379622452	37.50

1 - 5 de 5 resultados

Panel de control: Datos básicos, Formación, Experiencia, Producción Intelectual, Otros documentos, Oferta pública de...

Windows taskbar: 8:31 a.m., 2/15/2022

ANEXO 15.

Aviso informativo 11 de marzo del 2022.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

1419 a 1460 y 1493 a 1496
de 2020 - Entidades de la
Rama Ejecutiva del Orden
Nacional y Corporación

Avisos informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Guías

Consulta ejes temáticos

Inicio | Avisos informativos

Publicación de resultados y respuestas a reclamaciones de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto). Imprimir

el 11 Marzo 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones serán publicados el próximo **18 de marzo de 2022**. Para acceder a los mismos, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se aclara que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del referido Proceso de Selección, en concordancia con los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se realizaron modificaciones en los puntajes obtenidos por algunos aspirantes dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, en aplicación estricta de los criterios de puntuación establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

De ahí que, los aspirantes que presenten modificación de puntaje dentro de la referida publicación, tendrán derecho a reclamar frente a los mismos **únicamente a través del SIMO** durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Nota: Los días 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles. No se tramitarán reclamaciones recibidas por fuera del término aquí señalado o las presentadas por otro medio diferente al SIMO.

Las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informe para el efecto.

ANEXO 16.

Publicación de resultados definitivos del Proceso de Selección EREON.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

Asunto: Publicación de resultados definitivos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto)

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que el próximo **10 de junio de 2022** se publicarán los **resultados definitivos** de la prueba de Valoración de Antecedentes del precitado Proceso de Selección así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a los casos en donde se presentó variación de puntaje con ocasión a la aplicación estricta de las reglas que rigen el proceso; resultados con los cuales esta Comisión Nacional procederá a conformar y a adoptar las respectivas listas de elegibles.

Para conocer dichos resultados, los aspirantes deberán ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se precisa que los resultados que se publicarán el próximo 10 de junio incluirán una parte entera y dos (2) decimales truncados, conforme lo señalado en el Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo Técnico de los Acuerdos del proceso de selección, contra la decisión que resuelve la reclamación, no procede ningún recurso.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ANEXO 17.

**Listado de puntajes de aspirantes que continúan en
concurso.**

**FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades
de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones
Autónomas Regionales 2020.**

12:03 AM Vo LTE 4G 30

🏠 simo.cnsc.gov.co/#resultados 2

[Escriba](#) [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)



Carlos Andres

Número de inscripción aspirante	Resultado total
373450835	71.39
368319640	71.22
379892591	69.44
377810678	69.04
379621493	57.50

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

ANEXO 18.

Aviso informativo 26 de octubre del 2021.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones

Avisos informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Guías

Consulta ejes temáticos

Inicio | Avisos informativos

Publicación de resultados de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto)

Imprimir

el 26 Octubre 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serán publicados el día **3 de noviembre de 2021**.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

De igual manera, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo (Pag.20), la cual se podrá presentar **únicamente** a través del SIMO durante los siguientes días hábiles: 4, 5, 8, 9, y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59.

Los días 6 y 7 de noviembre de 2021, no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles.

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 10 de noviembre de 2021, y que, de requerir acceso a pruebas, lo deberá manifestar a través de dicho aplicativo.

Las reclamaciones de los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y las respuestas se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informará.

Nota: De conformidad con el artículo segundo del **Auto No 0534** del 23 de septiembre de 2021, el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, respecto al empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. **145232**, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, **se encuentra suspendido** hasta tanto se concluya la actuación administrativa que se encuentra en curso.

ANEXO 19.

Aviso informativo 25 de noviembre del 2021.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

1419 a 1460 y 1493 a 1496
de 2020 - Entidades de la
Rama Ejecutiva del Orden
Nacional y Corporaciones

Avisos informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Guías

Consulta ejes temáticos

Inicio | Avisos informativos

Citación para la jornada de Acceso a Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) Imprimir

el 25 Noviembre 2021.

La CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander en su calidad de operador del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, informan a los aspirantes que manifestaron en su reclamación a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales el interés de acceder a las mismas, que la jornada de acceso al material de las pruebas tendrá lugar el día **domingo 5 de diciembre de 2021**.

La citación correspondiente puede consultarse a partir del 29 de noviembre de 2021, ingresando al SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", donde se indica el lugar, fecha y hora que podrá asistir a dicha jornada.

La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso a Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419> documentos que le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para el acceso al material de Pruebas Escritas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Es de precisar, que de conformidad con el numeral 4.4 del anexo Técnico, la reclamación se podrá completar durante los 2 días siguientes al acceso al material de pruebas, por tanto, se habilitará el aplicativo **SIMO** a partir de las 00:00 del día 6 de diciembre y hasta las 23:59 del día 7 de diciembre de 2021, para que los aspirantes que asistan a la mencionada jornada de acceso a pruebas, completen su reclamación inicial.

Se recuerda a los aspirantes citados que, de acuerdo con lo establecido en Decreto 1408 del 3 de noviembre de 2021, la obligatoriedad del carné o certificado de vacunación no será condición obligatoria para el ingreso al sitio asignado, toda vez que las condiciones de la presente actividad no son de carácter masivo. No obstante, la CNSC y la UFPS han dispuesto de un Protocolo de Bioseguridad, que será acogido durante el desarrollo del acceso a pruebas escritas.

ANEXO 20.

Aviso informativo 07 de diciembre del 2021.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporación

Avisos informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Guías

Consulta ejes temáticos

Aviso importante: Complementación a reclamaciones, y próximas publicaciones Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) [Imprimir](#)

el 07 Diciembre 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo técnico, se recuerda a los aspirantes que solicitaron acceso al material de pruebas escritas que podrán completar su reclamación durante los 2 días siguientes al acceso al material de pruebas, por tanto, se habilitó el aplicativo SIMO a partir de las 00:00 del día 6 de diciembre y hasta las 23:59 del día 7 de diciembre de 2021.

De otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander informan a los aspirantes que las próximas fechas de publicación son las siguientes:

- Respuestas a reclamaciones pruebas escritas: **30 de diciembre de 2021**
- Publicación de resultados definitivos de pruebas escritas: **30 de diciembre de 2021.**
- Citación prueba de ejecución (aspirantes a empleos de conductor o que su propósito principal sea el de conducir vehículos y que superaron las pruebas escritas): **16 de diciembre de 2021.**
- Resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes (excepto aspirantes a empleos que tienen prueba de ejecución o que no requieren experiencia): **4 de enero de 2022.**
- Reclamaciones contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes: Desde las 00:00 horas del 5 de enero hasta las 11:59 horas del día 12 de enero de 2022.

El día 10 de enero de 2022, no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones contra dichos resultados, por no ser día hábil.

ANEXO 21.

Acuerdo No. 0015 del 2021.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA


CNSC
 COMISIÓN NACIONAL
 DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0015 DE 2021
 26-01-2021


20211000000156

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. CNSC-20201000003866 del 28 de diciembre de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literal c), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018 y en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000003866 del 28 de diciembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020, para el que la entidad remitió a la CNSC su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, contenido en la Resolución 2187 del 26 de diciembre de 2019.

Con posterioridad a la expedición de dichos Acuerdos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicados internos No. 20216000120872 y 20216000123672 del 22 de enero de 2021, allegó a esta Comisión Nacional una nueva versión de su MEFCL, adoptado por la Resolución No. 042 del 22 de enero de 2021, solicitando autorización para ajustar la OPEC reportada en el aplicativo SIMO, dado que "(...) fue necesario modificar los empleos vacantes y ajustar nuevas disciplinas que permitan a este ministerio (sic) cumplir con las metas transformacionales y enormes desafíos que conllevan la lucha contra la deforestación, el cambio climático, y siembra de 180 millones de árboles. Del mismo modo, se hace necesario ajustar aquellas disciplinas que fueron advertidas por las organizaciones sindicales del ministerio con ocasión a la socialización del proyecto de modificación del manual específico de funciones y competencias laborales", prescindir del requisito de Experiencia para otros empleos, en aplicación del Decreto 2365 de 2019, el cual se propone la vinculación al servicio público de los jóvenes, entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, retirar unos empleos que, estando en vacancia definitiva, fueron provistos con ocasión a la incorporación de empleados de carrera administrativa a quienes le fue negada la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa y, por consiguiente, incluir otros empleos que, en virtud de esta negativa, pasaron de vacancia temporal a vacancia definitiva.

Por otra parte, con ocasión de la realización de los cambios solicitados, se advirtió la necesidad de reagrupar empleos con el mismo perfil o cambiar la modalidad de oferta para algunas vacantes.

Como resultado de todas estas modificaciones, el referido Ministerio, mediante correo electrónico institucional del 23 de enero de 2021, solicitó la eliminación de los empleos identificados con las OPEC No. 144826, 144738, 144689, 144825, 144777, 144718, 144724 y 144716, cada uno con una (1) vacante, con el fin de crear nuevos registros de OPEC en SIMO que respondieran a los ajustes aludidos.

Con los cambios anteriormente enunciados, la OPEC registrada en SIMO por esta entidad, mantuvo el mismo número de empleos y vacantes, 185 empleos, con 205 vacantes, la cual fue certificada por su

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. CNSC-20201000003866 del 28 de diciembre de 2020

Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, mediante certificación remitida por correo electrónico institucional el 25 de enero de 2021, radicada con el número interno 20216000130072 del 25 de enero de 2021.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado Acuerdo, con el fin de ajustar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente toda vez que la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido Acuerdo establece que *"De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)"*.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 10 *ibidem* prevé que *"(...) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC"*.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 26 de enero de 2021, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 20201000003866 del 28 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, modificado por el artículo primero del Acuerdo 20201000003866 del 28 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	8	8
Profesional	45	48
Técnico	4	4
Asistencial	1	1
TOTAL	58	61

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	117	121
Técnico	7	8
Asistencial	6	15
TOTAL	130	144

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	0	0
Técnico	0	0
Asistencial	2	5
TOTAL	2	6

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002588 del 3 de septiembre de 2020, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. CNSC-20201000003866 del 28 de diciembre de 2020

registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones, de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los poseionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

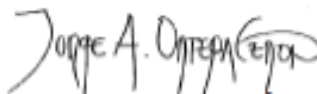
PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20201000002588 del 3 de septiembre de 2020, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Bogotá, D.C., 26 de enero de 2021


JORGE A. ORTEGA CERÓN
 Presidente

Aprobó: Diana Carolina Figueroa Merino – Asesora de Despacho 

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta – Asesor de Despacho 

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020 

Revisó: Ledy Carolina Rojas R. – Profesional del Despacho 

Elaboró: Luis Felipe Castellblanco C. – Profesional Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020
 Duvelin Guzmán – Profesional Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020

ANEXO 22.

Acuerdo № 0386 DE 2020.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0386 DE 2020
28-12-2020



20201000003866

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literal c), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020.

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó a la CNSC, mediante radicado interno No. 20208001341022 del 15 de diciembre de 2020, incluir en su OPEC para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto, un empleo con una vacante, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, el cual quedó registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, con el número de OPEC 141934.

Con los cambios anteriormente enunciados, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad pasa de 184 empleos, con 204 vacantes, a 185 empleos, con 205 vacantes.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado Acuerdo, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido Acuerdo establece que *"De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)".*

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 10 *ibidem* prevé que *"(...) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC".*

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 24 de diciembre de 2020, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	7	7
Profesional	46	48
Técnico	4	4
Asistencial	2	2
TOTAL	69	61

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	117	122
Técnico	7	7
Asistencial	5	15
TOTAL	129	144

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	0	0
Técnico	1	1
Asistencial	3	7

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los poseídos en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC www.cns.gov.co enlace SIMO.

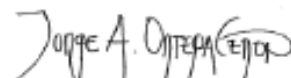
Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20201000002586 del 3 de septiembre de 2020, los cuales quedarán inóculmes.


ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Bogotá, D.C., 28 de diciembre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020 

Revisó: Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa – Profesional Especializado del Despacho 

Revisó: Leidy Carolina Rojas R. – Profesional del Despacho 

Elaboró: Luis Felipe Castellano C. – Profesional Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020

ANEXO 23.

Acuerdo N° 0258 DE 2020.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO Nº 0258 DE 2020
03-09-2020



20201000002586

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará"*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

Además, el numeral 4 del artículo ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, "(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo".

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades, la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer de la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece los *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y 16 de julio de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *"(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*.

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *"(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional"*.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley enténdase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en la cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 3 de septiembre de 2020. En esta certificación de la OPEC, los referidos servidores igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante oficio con radicado interno No. 20206000023082 del 10 de enero de 2020.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante correo electrónico institucional del 17 de abril de 2020, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

En cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la entidad reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019 en el presente Proceso de Selección, la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de experiencia.

Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, la entidad reportó la existencia de servidores públicos del nivel Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 3 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin"*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	7	7
Profesional	46	48
Técnico	4	4
Asistencial	2	2
TOTAL	59	61

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	116	121
Técnico	7	7
Asistencial	5	15
TOTAL	128	143

**TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN
EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	0	0
Técnico	1	1
Asistencial	3	7

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegue a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los poseionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la página web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

con oportunidad a los interesados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia de los Decretos 770 y 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 2. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Funcionales y Comportamentales*, una *prueba de Ejecución* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas* y de *Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia de los Decretos 770 y 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 2. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la *Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* (Cuando para el empleo se haya aplicado dicha prueba, o en la de *Ejecución*, cuando aplique).
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

La firma de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firma de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firma total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firma total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firma total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC

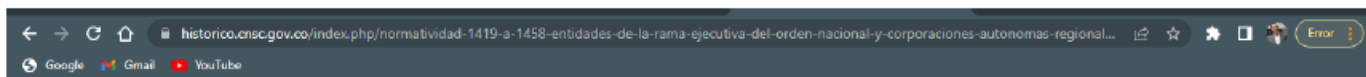

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Representante Legal Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible

Aprobó: Jorge A. Grajo Cerón - Curiosoado
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho
Revisó: Diana Carolina Piquero Mielke - Asesor del Despacho
Revisó: Esteban Arturo Ruiz Moreno - Comité del Proceso de Selección
Proyectó: José Ignacio Inesent Botasso - Profesional Jurídico del Despacho

ANEXO 24.

Normatividad publicada proceso de selección ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Acuerdo No 0015 DE 2021 Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-2020100002586 del 3 de septiembre de 2020, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. CNSC-2020100003866 del 28 de diciembre de 2020.

[Acuerdo No 0015 DE 2021.pdf](#)

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-2020100002586 del 3 de septiembre de 2020, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020

[2020100003866_Modificadorio_Minambiente.pdf](#)

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020

[2020100002586_MINAMBIENTE.pdf](#)

Ministerio de Transporte

ANEXO 25.

Pantallazo de la página de las CNSC.

FUENTE: Página CNSC, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-1419-a-1458-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales...

Organismos, Ministerios y Corporaciones Autónomas Regionales

- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Ministerio de Transporte
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
- Corporación Autónoma Regional de Nariño
- Agencia de Desarrollo Rural

Anexo

Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal.

Anexo_Acdo_PS_Entidades_Rama_Ejec_Orden_Nal_y_CAR_2020.pdf

Cantidad de ítems por página: 5

Powered by Phoca Download

10:02 a. m. 15/06/2022

ANEXO 26.

**Derecho de petición con radicado 2022RE117632 y
2022RE117690.**

.

**FUENTE: Elaboración propia, Proceso de Selección
Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y
Corporaciones Autónomas Regionales 2020.**

Barranquilla, junio de 2022

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Atte.: Oficina de Atención al Ciudadano y Correspondencia
Carrera 12 No 97- 80, Piso 5
Bogotá D.C.

Ref.: Derecho de Petición en Interés Particular en relación con el Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020

Carlos Andrés Valbuena Ramos, identificado como aparece al pie de mi firma, participante actual del *Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020*, específicamente al interior de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) bajo el Código No. 144755, con denominación Profesional Especializado Grado 16, ofertado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir una (01) vacante en la Oficina Asesora de Planeación en la ciudad de Bogotá D.C, me permito presentar, de manera respetuosa ante su entidad, derecho de petición en interés particular, de conformidad con el art. 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2017, a través de la cual se legisla sobre el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Luego de una minuciosa revisión de las vacantes ofrecidas por el concurso abierto: *PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020*, decidí inscribirme en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de código 144755, con denominación Profesional Especializado grado 16 ofertada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir una (01) vacante en la Oficina Asesora de Planeación, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Anexo No. 1 de esta petición: *Constancia de Inscripción, de fecha 16 de marzo del 2021*;
2. Para materializar dicha inscripción, me registré en el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), plataforma habilitada para la publicación de convocatorias y resultados de este tipo de concursos públicos;
3. En la citada Plataforma, y en cumplimiento de las condiciones de participación, cada concursante debía registrar su información personal, así como las distintas

certificaciones de tipo académico, laboral y producción intelectual, entre otras, que se tuviesen y pudieran ser aportadas al proceso;

4. Así las cosas, dentro de los tiempos establecidos y siguiendo las directrices establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), entidad competente para el desarrollo de este tipo de procesos, me registré y presenté un conjunto de certificaciones válidas para el proceso, tal como consta en el Anexo No 1 de esta petición: *Constancia de Inscripción, de fecha 16 de marzo del 2021;*
5. Con posterioridad formalicé mi inscripción a través del pago de los dineros correspondientes a los Derechos de Participación, siendo aceptada mi inscripción por la CNSC el día Dieciséis (16) de marzo del 2021, tal como consta en el Anexo No. 2 de esta petición: *Reporte de Inscripción;*
6. Siendo ya participante formalizado en el proceso de selección, se dio inicio a la etapa de: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM), en la cual obtuve como resultado, el reconocimiento por parte de la CNSC de lo siguiente: “el aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específicos de Funciones y Competencias Laborales”, tal como consta en el Anexo No. 3 de esta petición: *Resultados de la prueba verificación de requisitos mínimos VRM;*
7. Inmediatamente después pasé a la siguiente etapa denominada: “PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN”, dando estricto cumplimiento a las directrices y citación emitidas por la CNSC. De conformidad con los términos del proceso de selección, de este examen se obtendría dos tipos de resultado: uno clasificatorio y otro eliminatorio, según consta en el Anexo No. 4 de esta petición: *Citación para aplicación de pruebas escritas,*
8. Los resultados de esta etapa fueron publicados el día tres (3) de noviembre de 2021 y, en el primer resultado denominado: “PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON CAR 2020”, obtuve un puntaje de Ochenta Punto Noventa y Cinco (80.95), tal como consta en el Anexo No. 5 de esta petición: *Resultados prueba competencias comportamentales EREON CAR 2020;*
9. Por su parte, en el segundo resultado, denominado: “PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020”, obtuve una puntuación de Sesenta y Cinco Punto Treinta y Ocho (65,38), tal como consta en el Anexo No. 6 de esta petición: *Resultados prueba competencias funcionales EREON y CAR 2020;*
10. Con los resultados de las pruebas de competencias funcionales EREON y CAR 2020, superé la valoración mínima de Sesenta y Cinco (65) puntos exigida como condición para continuar el Concurso de Méritos, ocupando el quinto lugar en el listado de puntajes de aspirantes al empleo señalado, tal como consta en el Anexo No. 7 de esta petición: *Listado de aspirantes al empleo;*
11. Con los resultados señalados inicié la siguiente etapa denominada: “VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”, a partir de la cual la CNSC evaluó la información

correspondiente a mis certificados académicos y laborales, los cuales, a su vez, fueron previamente revisados en la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS VRM, cuya puntuación fue publicada el día cuatro (4) de enero de 2022, tal como consta en el Anexo No. 8 de esta petición: *Publicación de pruebas de valoración de antecedentes.*

12. En esta Etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES obtuve como resultado un puntaje de Sesenta y Tres Punto Veintidós (63,22) y, por tanto, logré ascender hasta el cuarto lugar de la lista, tal como consta en el Anexo No. 9 de esta petición: *Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso;*
13. No obstante, al verificar los resultados de la Etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES constaté que se incurrió en errores al momento de asignar puntaje a los soportes presentados, ya que, a pesar de que la misma CNSC manifestó haber revisado y evaluado todos y cada uno de ellos, no valoró información pertinente para acreditar mi “Experiencia Profesional Relacionada”, otorgando una calificación errónea de Treinta y Nueve puntos (39,00), tal como consta en el Anexo No.10 de esta petición: *Resultado inicial prueba valoración de antecedentes;*
14. Sobre la base de lo anterior y, en concordancia con lo señalado en el numeral 5.6. del Anexo 11. sobre las Especificaciones Técnicas de las Etapas del Proceso de Selección Entidades Rama Ejec. Orden Nal. y Car 2020 (Documento Guía del Concurso), numeral éste relacionado con las RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, presenté, dentro del término previsto de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, la respectiva reclamación, esto es, el día siete (7) de enero de 2022, bajo el radicado 453315956, tal como consta en el Anexo No. 12 de esta petición: *Radicación de reclamación a pruebas de valoración de antecedentes;*
15. El día dieciocho (18) de marzo de 2022 obtuve respuesta por parte de la CNSC a la reclamación presentada el día siete (7) de enero de 2022, en la cual se me comunicó que, luego de revisada la información suministrada, se encontró procedente la modificación de mi puntaje inicial para la etapa de Verificación de Antecedentes, quedando luego de la corrección en Setenta y Nueve Puntos Coma Cero (79,00), tal como consta en el Anexo No. 13. de esta petición: *Respuesta a reclamación 453315956.*
16. En este punto es importante anotar que, con la corrección de mi puntaje, fruto de la reclamación presentada y resuelta, pasé a ocupar el primer lugar del Listado de aspirantes al empleo, con una nota global de Setenta y Uno Punto Veintidós (71.22), tal como consta en el Anexo No. 14 de esta petición: *Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso;*
17. Ahora bien, este punto diecisiete (17) de este derecho de petición es crucial para entender su sentido y alcance, pues se da una grave situación que, a mi forma de ver es anómala y genera duda, inseguridad e incertidumbre jurídica y consiste en lo siguiente:

En comunicación publicada por la CNSC el día once (11) de marzo de 2022 en su página web, se señaló, por una parte, lo siguiente: “(...) los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones serán publicados el próximo dieciocho (18) de marzo de 2022 (...)”, hasta aquí nada extraño, un mensaje señalando el día de publicación de los resultados y respuestas, como corresponde.

Sin embargo, en esa misma comunicación se añadió un nuevo espacio de reclamaciones (reclamación de la reclamación) sobre los resultados entregados: “(...) De ahí que, los aspirantes que presenten modificación de puntaje dentro de la referida publicación, tendrán derecho a reclamar frente a los mismos únicamente a través del SIMO durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección. (...)”.

Esta situación, anómala, la hago constar en el Anexo No. 15 de esta petición: *Aviso informativo 11 de marzo del 2022*;

Por su parte, el día tres (3) de junio de 2022, recibí notificación por parte de la CNSC, de que el día diez (10) de junio de 2022, se publicarían los “resultados definitivos”, de la etapa PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, producto de una supuesta segunda reclamación surgida en la comunicación del día once (11) de marzo, tal como se observa en el Anexo No. 16 de esta petición: *Publicación de resultados definitivos del Proceso de Selección EREON y CAR 2020*

El diez (10) de junio de 2022 se divulgaron los resultados de la supuesta segunda reclamación o reclamación de la reclamación originada en la comunicación del día once (11) de marzo a la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en la plataforma SIMO, notando con asombro que fueron publicados después de 09:00 pm, por una parte y, que, por otra, pasé del primer al segundo lugar con la misma nota global, lo cual consta en el Anexo No. 17 de esta petición: *Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso*.

18. En relación con el hecho relatado en el numeral diecisiete (17) de esta petición hay que señalar, de manera clara y contundente que **NINGUNO** de los documentos referentes a la Normatividad que rige este Concurso Público de Méritos, señala la posibilidad de una segunda reclamación (o de reclamación sobre la reclamación) en alguna de las etapas que lo conforman y, de hecho, no se abrió dicha “segunda reclamación” para alguna de las etapas que precedieron a esta última;
19. Para ahondar en lo señalado en el numeral anterior, es necesario destacar que, al momento de ejecutarse lo descrito en el Punto 3.4.: *Reclamaciones contra los Resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos*, que hace parte del Anexo 11 de esta petición denominado: *Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección entidades Rama Ejec Orden Nal y CAR 2020*, la CNSC **NO ABRIÓ** espacio para una doble reclamación;
20. En relación con la Etapa No. IV del Concurso: PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN, la CNSC **TAMPOCO ABRIÓ** un espacio para una doble reclamación.

Los resultados clasificatorios de dicha prueba fueron publicados el día tres (3) de noviembre de 2021, momento en el cual se pudo presentar una reclamación inicial y de este modo acceder a tales pruebas, este espacio fue establecido hasta las 11:59 pm del día Diez (10) de noviembre del 2021, de acuerdo a lo apreciado en Anexo No. 18 de esta petición: *Aviso informativo 26 de octubre del 2021*.

De acuerdo con lo anterior, el día cinco (5) de diciembre del 2021 se accedió a las pruebas escritas dando lugar a que los participantes que solicitaron el acceso, pudiesen revisarlas, y complementar su reclamación inicial, a potestad de cada aspirante. Esta etapa estuvo habilitada por dos (2) días hábiles, es decir hasta las 11:59 pm del día Siete (7) de diciembre del 2021, tal como se muestra en el Anexo No. 19 de esta petición: *Aviso informativo de 25 de noviembre de 2021*;

21. Los resultados de la reclamación mencionada en el numeral anterior fueron publicados el día treinta (30) de diciembre de 2021, como **RESULTADO DEFINITIVO**, como consta en el Anexo No. 20 de esta petición: *Aviso informativo 07 de diciembre del 2021*;
22. En esa misma publicación se señaló que el día cuatro (4) de enero del 2022, serían publicados los resultados de la siguiente etapa “Valoración de Antecedentes”. Como evidencia, al agotar la única instancia de reclamación para la Etapa de Prueba Escritas y de Ejecución (Etapa IV), se está inmediatamente informando el paso a la siguiente etapa (Prueba de Valoración de Antecedentes – Etapa V), sin que exista una segunda instancia de reclamación o reclamación de la reclamación;
23. No está de más recordar que cada una de las etapas tiene su fundamento normativo y técnico y para que exista plena claridad de lo que se viene diciendo se ha elaborado el siguiente cuadro: **Cuadro No. 1.: Relación de Fases o Etapas del Proceso de Selección y momentos de reclamación en cada una de dichas etapas con su respectivo fundamento jurídico y técnico**; información que también está referenciada en el Anexo 11. de esta petición: *Especificaciones Técnicas de las Etapas del Proceso de Selección Entidades Rama Ejec. Orden Nal. y Car 2020 (Documento Guía del Concurso)*, publicado el día Tres (03) de septiembre del 2020:

Cuadro No. 1: Relación de Fases o Etapas del Proceso de Selección y momentos de reclamación en cada una de dichas etapas con su respectivo fundamento jurídico y técnico

ETAPA	NOMBRE	FUNDAMENTO TÉCNICO-NORMATIVO	REDACCIÓN	PERMITE SEGUNDA RECLAMACIÓN (SÍ O NO)
I	3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM,	Numeral 3.4.	Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en	NO

			<p>los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.</p> <p>Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.</p>	
II	4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	Numeral 4.4.	<p>Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar</p>	NO

			<p>esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.</p> <p>El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.</p> <p>En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.</p> <p>En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y</p>	
--	--	--	--	--

			contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.	
III	5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes,	Numeral 5.6	<p>Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.</p> <p>En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.</p>	NO

Fuente: Elaboración propia, 2022

24. Como se deriva del análisis presentado en el Cuadro No. 1, **NINGUNA** de las etapas del Concurso contempla una segunda reclamación o reclamación de reclamación, por el contrario contempla, con meridiana claridad, una única instancia de reclamación para cada una de las Etapas de las que se compone el Concurso, y no puede ser de otra manera, pues una segunda reclamación no tiene fundamento en las normas jurídicas y técnicas que rigen el concurso, de allí que solo se haya abierto esta situación para una

sola etapa y, lo peor, se abrió a través de una comunicación cuyo propósito era la información de la fecha en la cual se entregarían unos resultados y se daría respuesta a la única etapa de reclamación señalada en las normas del concurso;

25. Por otro lado, y haciendo un minucioso análisis de la documentación del Concurso Público de Méritos, tampoco se constata un cambio oficial de las reglas de juego, en particular, en lo relacionado con la única instancia de reclamación por Etapas contemplada en los acuerdos modificatorios del mismo, los cuales, de conformidad con lo publicado en la página de la CNSC, son los siguientes:

1. Acuerdo No. 0015 del 2021, evidenciado en el Anexo No. 21 de esta petición: Acuerdo No. 0015 del 2021;
2. 20201000003866_Modificadorio_Minambiente.pdf., mostrado en el Anexo No. 22. Acuerdo No. 0386 DE 2020;
3. 20201000002586_MINAMBIENTE.pdf, ilustrado en el Anexo No. 23. Acuerdo No. 0258 DE 2020;

Esta normativa enumerada en las viñetas anteriores se encuentra en el Anexo No. 24 de esta petición: *Normatividad publicada por la CNSC referente al concurso para Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Por su parte, en el Anexo No. 25 de esta petición: *Pantallazo de la página de las CNSC*, se muestra que el único documento publicado en la página de la CNSC que rige el proceso de selección es el Anexo No. 11 de esta petición: *Anexo sobre especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Concurso*”;

26. Por último, creo necesario señalar que es de gran preocupación que un Concurso Público, organizado por el Estado para que los colombianos puedan acceder a empleos públicos estables y de calidad, adolezca de esta serie de incidentes que ponen en tela de juicio la objetividad de los mismos. Como ha quedado claramente evidenciado, en este Concurso Público de Méritos se llevaron a cabo acciones por fuera de lo establecido en la normatividad que lo rige, atentando contra el derecho fundamental al debido proceso y la recta y eficaz actuación de la Administración Pública;

27. En la actualidad advierto que mi legítima expectativa a ocupar el empleo público por el cual concursé y obtuve la máxima puntuación entre los aspirantes, se ha visto arbitraria, ilegal e injustamente afectada. No espero más que esta situación sea reestablecida y que, se respeten los resultados alcanzados por los participantes en franca lid y sin intromisiones externas indebidas.

PRETENSION

Con base en la detallada descripción de hechos, se presentan las siguientes pretensiones o solicitudes:

1. Se me señale con claridad el fundamento jurídico y técnico para la incorporación de un nuevo período o espacio de reclamación sobre la decisión que resolvió las reclamaciones de

los impugnantes en la Etapa No. V: *Prueba de Valoración de Antecedentes*, la cual, como bien se relató en el hecho número diecisiete (17) de esta petición, fue incorporada a través de una comunicación de fecha once (11) de marzo de 2022 que tenía como propósito avisar a los participantes de la fecha en la cual serían divulgados los resultados iniciales de esta Etapa, y no en los anexos jurídicos y técnicos publicados para regir el proceso;

2. En concordancia con lo anterior solicito, de manera respetuosa, se lleve a cabo la debida corrección de los resultados definitivos del Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, específicamente al interior de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) bajo el Código No. 144755, con denominación Profesional Especializado Grado 16, ofertado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir una (01) vacante en la Oficina Asesora de Planeación en la ciudad de Bogotá D.C y, a la mayor brevedad posible, habida cuenta del estado actual y avance del Proceso, se reestablezca mi derecho como primer puntaje al interior de la lista de elegibles conformada luego de realizadas las distintas etapas del Proceso. Todo lo anterior, so pena de iniciar las acciones constitucionales y legales a las que haya lugar por la vulneración de derechos constitucionales; la violación de las garantías y disposiciones legales; la omisión, retardo, retraso, incompleta, inconducente, impertinente respuesta a esta respetuosa petición, lo cual puede acarrear, incluso, sanciones de tipo disciplinario y penal a los servidores públicos inmiscuidos y, a los particulares, persona natural y jurídica, que hayan intervenido en el proceso.

ANEXOS

Se proporcionan como anexos de esta petición, los siguientes:

1. Constancia de inscripción.
2. Reporte de inscripción.
3. Resultados de la prueba verificación de requisitos mínimos VRM.
4. Citación para aplicación de pruebas escritas.
5. Resultados prueba competencias comportamentales EREON CAR 2020.
6. Resultados prueba competencias funcionales EREON y CAR 2020.
7. Listado de aspirantes al empleo.
8. Publicación de pruebas de valoración de antecedentes.
9. Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.
10. Resultado inicial prueba valoración de antecedentes.
11. Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección entidades Rama Ejec Orden Nal y CAR 2020.
12. Radicación de reclamación a pruebas de valoración de antecedentes.
13. Respuesta a reclamación 453315956.
14. Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.
15. Aviso informativo 11 de marzo del 2022.
16. Publicación de resultados definitivos del Proceso de Selección EREON y CAR 2020.
17. Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.
18. Aviso informativo 26 de octubre del 2021.
19. Aviso informativo 25 de noviembre del 2021.
20. Aviso informativo 07 de diciembre del 2021.
21. Acuerdo No. 0015 del 2021.

22. Acuerdo № 0386 DE 2020.
23. Acuerdo № 0258 DE 2020.
24. Normatividad publicada por la CNSC referente al concurso para Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
25. Pantallazo de la página de las CNSC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tomo como fundamentos de derecho para la realización de esta actividad el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, así como la normativa que rige el respectivo proceso de selección señalado en los anexos de esta petición.

NOTIFICACIONES

El suscrito formulador de esta petición recibe notificaciones a los correos electrónicos: ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com; ingenierocarlosvalbuena1@gmail.com

En espera de su respuesta ante esta petición, me despido

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS VALBUENA RAMOS

C.C. 1.045.691.726 de Barranquilla

Cel: 3178877943

Dirección: Carrera 42c # 84-89 apto 205, Barranquilla.

Correo electrónico: ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com

ANEXO 27.

Respuesta CNSC.

**FUENTE: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC),
Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del
Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales
2020.**



Al contestar cite este número
2022RS066171

Bogotá D.C., 30 de junio del 2022

Señor:

CARLOS ANDRÉS VALBUENA RAMOS
INGENIEROCARLOSVALBUENA@HOTMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
Referencia: 2022RE117632 y 2022RE117690 del 17 de junio de 2022.

Respetado señor Valbuena, reciba usted un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió las comunicaciones con los radicados de la referencia, mediante las cuales usted solicita:

"(...) 1. Se me señale con claridad el fundamento jurídico y técnico para la incorporación de un nuevo período o espacio de reclamación sobre la decisión que resolvió las reclamaciones de los impugnantes en la Etapa No. V: Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual, como bien se relató en el hecho número diecisiete (17) de esta petición, fue incorporada a través de una comunicación de fecha once (11) de marzo de 2022 que tenía como propósito avisar a los participantes de la fecha en la cual serían divulgados los resultados iniciales de esta Etapa, y no en los anexos jurídicos y técnicos publicados para regir el proceso;

2. En concordancia con lo anterior solicito, de manera respetuosa, se lleve a cabo la debida corrección de los resultados definitivos del Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, específicamente al interior de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) bajo el Código No. 144755, con denominación Profesional Especializado Grado 16, ofertado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir una (01) vacante en la Oficina Asesora de Planeación en la ciudad de Bogotá D.C y, a la mayor brevedad posible, habida cuenta del estado actual y avance del Proceso, se reestablezca mi derecho como primer puntaje al interior de la lista de elegibles conformada luego de realizadas las distintas etapas del Proceso. Todo lo anterior, so pena de iniciar las acciones constitucionales y legales a las que haya lugar por la vulneración de derechos constitucionales; la violación de las garantías y disposiciones legales; la omisión, retardo, retraso, incompleta, inconducente, impertinente respuesta a esta respetuosa petición, lo cual puede acarrear, incluso, sanciones de tipo disciplinario y penal a los servidores públicos inmiscuidos y, a los particulares, persona natural y jurídica, que hayan intervenido en el proceso. (...)"

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidenció que el señor CARLOS ANDRÉS VALBUENA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.691.726, se encuentra inscrito con ID de inscripción No. 368319640 en el "Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020" modalidad Abierto, para el empleo identificado con código OPEC No. 144755 del nivel Profesional, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, con el propósito de responder a su solicitud relacionada con "Se me señale con claridad el fundamento jurídico y técnico para la incorporación de un nuevo periodo o espacio de reclamación sobre la decisión que resolvió las reclamaciones de los impugnantes en la Etapa No. V: Prueba de Valoración de Antecedentes", resulta necesario precisar que, dicho periodo de recepción de reclamaciones no se generó sobre la decisión que resolvió las reclamaciones publicadas el día 18 de marzo de 2022, pues como bien usted lo ha señalado, contra la decisión que resuelve una reclamación no procede ningún recurso, sino que, se habilitó dicha posibilidad, únicamente a los aspirantes a los que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020*¹, se les realizó alguna modificación en los puntajes obtenidos dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, en estricta aplicación de los criterios de puntuación establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección².

Lo anterior, con el fin de propender por el cumplimiento de los principios de mérito, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad e imparcialidad, propios de los procesos de selección adelantados por la CNSC, pues al efectuarse un ajuste en la calificación inicialmente publicada de la referida prueba de Valoración de Antecedentes, se debía garantizar el derecho al debido proceso de aquellos aspirantes que vieron afectada su expectativa, más aún, cuando la naturaleza de las reclamaciones en las diferentes etapas del proceso, es justamente permitir a los aspirantes ejercer su derecho de contradicción frente a las actuaciones que adelanta la administración.

En ese sentido, el referido artículo 22 de los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone:

"ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte, y en respuesta a su inconformidad expresada en el segundo numeral de su requerimiento, es importante indicar que, los ponderados visualizados antes del 10 de junio de 2022, correspondían a un resultado preliminar, el cual únicamente cobra firmeza una vez concluyen todas las fases del proceso y se conforman y adoptan las listas de elegibles.

Con base en lo descrito, y como se indicó mediante Aviso informativo publicado el 3 de junio de 2022³, los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes, se publicaron el pasado 10 de junio por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander. En este sentido, se debe tener claro que la posición registrada por usted en las publicaciones previas, así como la de los otros aspirantes de la lista **no era definitiva**.

No obstante lo anterior, resulta necesario aclarar que el cambio de puntaje del aspirante identificado con ID de inscripción 373450835 mencionado en su escrito, se debió a que, en atención a lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y en el marco de la supervisión del Contrato No. 529 de 2020, suscrito entre la CNSC la Universidad Francisco de Paula Santander, la CNSC realizó auditoría a los resultados obtenidos por los aspirantes en la

¹ En concordancia con los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004

² Ver Aviso informativo publicado el día 11 de marzo de 2022, a través del siguiente enlace de consulta: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-1419-a-1458-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-2020?start=2>

³ Aviso informativo que puede ser consultado en: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-1419-a-1458-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-2020>

Prueba de Valoración de Antecedentes, gracias a la cual, el operador del proceso de selección, realizó un análisis de la documentación que aportó el referido aspirante con su inscripción.

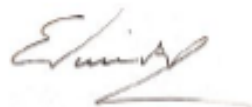
En el análisis realizado por el operador, se evidenció que al aspirante no se le validó un título de maestría (Educación formal) y un curso de 40 horas (Educación Informal) en la prueba de Valoración de Antecedentes, pese a que los mismos guardan relación directa con las funciones del empleo al cual se encuentran aspirando. Así las cosas, una vez identificado el error, se procedió a validar los referidos documentos, y en consecuencia, se modificó y publicó el puntaje en el aplicativo SIMO el día 10 de junio de 2022.

Con base en la referida modificación, el aspirante identificado con ID 373450835 aumentó el puntaje de la prueba de Valoración de Antecedentes, aclarando que la potestad para realizar las modificaciones a los puntajes se encuentra establecida en el precitado artículo 22 de los Acuerdos del Proceso de selección.

Así las cosas, se informa que, para conocer los **puntajes definitivos** de las pruebas aplicadas en el referido proceso de selección, incluida la de Valoración de Antecedentes, así como los puntajes de los aspirantes que hacen parte del mismo grupo de referencia (OPEC), lo invitamos a acceder al aplicativo SIMO página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña, sección Mis empleos, dando clic en resultados en el empleo al cual se encuentra inscrito y posteriormente dando clic en enlace consultar detalle resultados.

Por último, se recuerda que, de conformidad con las reglas que rigen el proceso de selección, los resultados publicados son de **carácter definitivo** y que con estos la CNSC se encuentra conformando las listas de elegibles, y que, contra las respuestas mediante las cuales se resolvieron las reclamaciones, **no procede recurso alguno**, concluyendo entonces que, no es posible acoger favorablemente su solicitud relacionada con la corrección de los resultados definitivos, pues como ya se indicó, no hay lugar a ello.

Atentamente,



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Aprobó: EDWIN ARTURO RUIZ MORENO - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO I



ANEXO 28.

Respuesta UFPS.

FUENTE: Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS), Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

17/7/22, 21:58

Correo: CARLOS VALBUENA - Outlook

Respuesta a radicado UFPS No.3490 de 2022

Reclamaciones UFPS <correodereclamaciones.ramae-car@ufps.edu.co>

Lun 11/07/2022 3:42 AM

Para: ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com <ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com>

Respetado Señor

Carlos Andres Valbuena Ramos

En los siguientes términos la Universidad Francisco de Paula Santander se permite dar respuesta a su petición presentada Ante esta institución y radicada con el No.3490 de 2022 frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020:

Con relación a sus inquietudes sobre variaciones en los puntajes de la prueba de valoración de antecedentes y sus etapas de reclamaciones, la UFPS se permite informar que el Acuerdo que regula el presente proceso de selección, estableció claramente el su artículo 22 la siguiente regla:

"ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error." (Énfasis por fuera del texto original)

Al tenor de la citada regla, con relación a los puntajes preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes, la CNSC y el operador del proceso de Selección, Universidad Francisco de Paula Santander, evidenciaron la necesidad de ajustar, en algunos casos, los puntajes preliminares de dicha prueba, para garantizar la aplicación estricta de los criterios de puntuación establecidos en el numeral 5 del Anexo, el cual, de acuerdo con el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo rector del proceso, hace parte integral del mismo y es norma reguladora del proceso de selección.

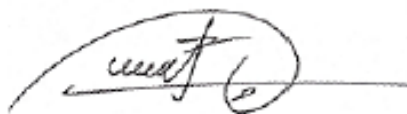
Po lo anterior, la CNSC en sus facultades, especialmente las que le confiere el literal a) del artículo 11 de la citada ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y materializar la aplicación de los principios constitucionales citados al inicio de este escrito (*igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*) habilitó la posibilidad para que aquellos aspirantes a los cuales les varió el puntaje en la prueba de Valoración de antecedentes, tuviesen la posibilidad de controvertir dichos resultados.

Vale decir que la posibilidad de controvertir los resultados, en los casos en donde se presentaron variaciones también atiende al principio de "debido proceso" establecido y definido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2015, como aquel en el cual "*las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*"

Cordialmente:

17/7/22, 21:58

Correo: CARLOS VALBUENA - Outlook



Oscar Javier Lopez Lopez.
Abogado Contratista.
Universidad Francisco de Paula Santander.
Proceso de Selección - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.



ANEXO 29.

Radicación de revocatoria.

**FUENTE: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC),
Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del
Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales
2020.**

31/7/22, 10:08


Correo: CARLOS VALBUENA - Outlook

Registro de Petición 2022RE136672

onbase-cnsc@cncs.gov.co <onbase-cnsc@cncs.gov.co>

Lun 18/07/2022 2:23 PM

Para: INGENIEROCARLOSVALBUENA@HOTMAIL.COM <INGENIEROCARLOSVALBUENA@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

bcd46376-16e1-46f1-bc7c-b2dd86fe45fa.pdf

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto SOLICITUD DE REVOCATORIA FASE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EREON Y CAR 2020 la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el 7/18/2022 2:20:02 PM. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición**Tipo de solicitud:** Petición**Tema:** Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia**Subtema:** Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia**Asunto:** Solicitud de revocatoria fase del proceso de selección ereon y car 2020

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado 2022RE136672 y el siguiente código de verificación 2670306.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Comision Nacional del Servicio Civil - CNSC

Telefono: 3259700

atencionalciudadano@cncs.gov.co /

gestiondocumental@cncs.gov.co

*Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64,
Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.*

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje

31/7/22, 10:08

Correo: CARLOS VALBUENA - Outlook

por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

ANEXO 30.

Petición de revocación.

**FUENTE: Elaboración propia, Proceso de Selección
Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y
Corporaciones Autónomas Regionales 2020.**

Barranquilla, junio de 2022

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Atte.: Oficina de Atención al Ciudadano y Correspondencia

Carrera 12 No 97- 80, Piso 5

Bogotá D.C.

Ref.: Petición de revocación directa del acto de publicación de los resultados definitivos del Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) de fecha 10 de junio del 2022, a través del cual se decidió anunciar la conformación y adopción de la Lista de Elegibles del Proceso mencionado, sin el cumplimiento de los requisitos legales, yendo en contravía del interés general y produciendo perjuicios a mi persona.

Carlos Andrés Valbuena Ramos, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.691.726 de Barranquilla, solicito se revoque directamente la decisión de resultados definitivos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto), expedida el día diez (10) de junio del 2022, contenida en el acto de publicación de resultados a través de la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), por la cual se decidió difundir el orden de elegibilidad de los aspirantes al concurso mencionado, específicamente al interior de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) bajo el Código No. 144755, con denominación Profesional Especializado Grado 16, ofertado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir una (01) vacante en la Oficina Asesora de Planeación en la ciudad de Bogotá D.C, cuyo objeto era mostrar cómo se conformaría y se adoptaría la Lista de elegibles del proceso de selección en mención; petición que fundo en los siguientes.

I. HECHOS

41. Luego de una minuciosa revisión de las vacantes ofrecidas por el concurso abierto: *PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020*, decidí inscribirme en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de código 144755, con denominación Profesional Especializado grado 16 ofertada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir una (01) vacante en la Oficina Asesora de Planeación, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., según consta

en el Anexo No. 1 de esta petición: *Constancia de Inscripción, de fecha 16 de marzo del 2021;*

42. Para materializar dicha inscripción, me registré en el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), plataforma habilitada para la publicación de convocatorias y resultados de este tipo de concursos públicos;
43. En la citada Plataforma, y en cumplimiento de las condiciones de participación, cada concursante debía registrar su información personal, así como las distintas certificaciones de tipo académico, laboral y producción intelectual, entre otras, que se tuviesen y pudieran ser aportadas al proceso;
44. Así las cosas, dentro de los tiempos establecidos y siguiendo las directrices establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), entidad competente para el desarrollo de este tipo de procesos, me registré y presenté un conjunto de certificaciones válidas para el proceso, tal como consta en el Anexo No 1 de esta petición: *Constancia de Inscripción, de fecha 16 de marzo del 2021;*
45. Con posterioridad formalicé mi inscripción a través del pago de los dineros correspondientes a los Derechos de Participación, siendo aceptada mi inscripción por la CNSC el día Dieciséis (16) de marzo del 2021, tal como consta en el Anexo No. 2 de esta petición: *Reporte de Inscripción;*
46. Siendo ya participante formalizado en el proceso de selección, se dio inicio a la etapa de: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM), en la cual obtuve como resultado, el reconocimiento por parte de la CNSC de lo siguiente: “el aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específicos de Funciones y Competencias Laborales”, tal como consta en el Anexo No. 3 de esta petición: *Resultados de la prueba verificación de requisitos mínimos VRM;*
47. Inmediatamente después pasé a la siguiente etapa denominada: “PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN”, dando estricto cumplimiento a las directrices y citación emitidas por la CNSC. De conformidad con los términos del proceso de selección, de este examen se obtendría dos tipos de resultado: uno clasificatorio y otro eliminatorio, según consta en el Anexo No. 4 de esta petición: *Citación para aplicación de pruebas escritas;*
48. Los resultados de esta etapa fueron publicados el día tres (3) de noviembre de 2021 y, en el primer resultado denominado: “PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON CAR 2020”, obtuve un puntaje de Ochenta

Punto Noventa y Cinco (80.95), tal como consta en el Anexo No. 5 de esta petición:
Resultados prueba competencias comportamentales EREON CAR 2020;

49. Por su parte, en el segundo resultado, denominado: “PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020”, obtuve una puntuación de Sesenta y Cinco Punto Treinta y Ocho (65,38), tal como consta en el Anexo No. 6 de esta petición: *Resultados prueba competencias funcionales EREON y CAR 2020;*
50. Con los resultados de las pruebas de competencias funcionales EREON y CAR 2020, superé la valoración mínima de Sesenta y Cinco (65) puntos exigida como condición para continuar el Concurso de Méritos, ocupando el quinto lugar en el listado de puntajes de aspirantes al empleo señalado, tal como consta en el Anexo No. 7 de esta petición: *Listado de aspirantes al empleo;*
51. Con los resultados señalados inicié la siguiente etapa denominada: “VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”, a partir de la cual la CNSC evaluó la información correspondiente a mis certificados académicos y laborales, los cuales, a su vez, fueron previamente revisados en la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS VRM, cuya puntuación fue publicada el día cuatro (4) de enero de 2022, tal como consta en el Anexo No. 8 de esta petición: *Publicación de pruebas de valoración de antecedentes;*
52. En esta Etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES obtuve como resultado un puntaje de Sesenta y Tres Punto Veintidós (63,22) y, por tanto, logré ascender hasta el cuarto lugar de la lista, tal como consta en el Anexo No. 9 de esta petición: *Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso;*
53. No obstante, al verificar los resultados de la Etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES constaté que se incurrió en errores al momento de asignar puntaje a los soportes presentados, ya que, a pesar de que la misma CNSC manifestó haber revisado y evaluado todos y cada uno de ellos, no valoró información pertinente para acreditar mi “Experiencia Profesional Relacionada”, otorgando una calificación errónea de Treinta y Nueve puntos (39,00), tal como consta en el Anexo No. 10 de esta petición: *Resultado inicial prueba valoración de antecedentes;*
54. Sobre la base de lo anterior y, en concordancia con lo señalado en el numeral 5.6. del Anexo 11. Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección (Documento Guía del Concurso), numeral éste relacionado con las RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, presenté, dentro del término previsto de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, la respectiva reclamación, esto es, el día siete (7) de enero de 2022, bajo el radicado 453315956, tal como consta en el Anexo No. 12 de esta petición: *Radición de reclamación a pruebas de valoración de antecedentes;*
55. El día dieciocho (18) de marzo de 2022 obtuve respuesta por parte de la CNSC a la reclamación presentada el día siete (7) de enero de 2022, en la cual se me comunicó que,

luego de revisada la información suministrada, se encontró procedente la modificación de mi puntaje inicial para la etapa de Verificación de Antecedentes, quedando luego de la corrección en Setenta y Nueve Puntos Coma Cero Cero (79,00), tal como consta en el Anexo No. 13. de esta petición: *Respuesta a reclamación 453315956*;

56. En este punto es importante anotar que, con la corrección de mi puntaje, fruto de la reclamación presentada y resuelta, pasé a ocupar el primer lugar del Listado de aspirantes al empleo, con una nota global de Setenta y Uno Punto Veintidós (71.22), tal como consta en el Anexo No. 14 de esta petición: *Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso*;

57. Ahora bien, este punto diecisiete (17) de esta petición de revocatoria es crucial para entender su sentido y alcance, pues se da una grave situación que, a mi forma de veres anómala y genera duda, inseguridad e incertidumbre jurídica y consiste en lo siguiente:

En comunicación publicada por la CNSC el día once (11) de marzo de 2022 en su página web, se señaló, por una parte, lo siguiente: “(...) los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones serán publicados el próximo dieciocho (18) de marzo de 2022 (...)”, hasta aquí nada extraño, un mensaje señalando el día de publicación de los resultados y respuestas, como corresponde;

Sin embargo, en esa misma comunicación se añadió un nuevo espacio de reclamaciones (reclamación de la reclamación) sobre los resultados entregados: “(...) De ahí que, los aspirantes que presenten modificación de puntaje dentro de la referida publicación, tendrán derecho a reclamar frente a los mismos únicamente a través del SIMO durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección. (...)”;

Esta situación, anómala, la hago constar en el Anexo No. 15 de esta petición: *Aviso informativo 11 de marzo del 2022*;

Por su parte, el día tres (3) de junio de 2022, recibí notificación por parte de la CNSC, de que el día diez (10) de junio de 2022, se publicarían los “resultados definitivos”, de la etapa PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, producto de una supuesta segunda reclamación surgida en la comunicación del día once (11) de marzo,

tal como se observa en el Anexo No. 16 de esta petición: *Publicación de resultados definitivos del Proceso de Selección EREON*;

El diez (10) de junio de 2022 se divulgaron los resultados de la supuesta segunda reclamación o reclamación de la reclamación originada en la comunicación del día once (11) de marzo a la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en la plataforma SIMO, notando con asombro que fueron publicados después de 09:00 pm, por una parte y, que, por otra, pasé del primer al segundo lugar con la misma nota global, lo cual consta en el hecho No. 16 de esta petición y en el Anexo No. 17: *Listado de puntajes de aspirantes que continúan en concurso*;

58. En relación con el hecho relatado en el numeral diecisiete (17) de esta petición hay que señalar, de manera clara y contundente que **NINGUNO** de los documentos referentes a la Normatividad que rige este Concurso Público de Méritos, señala la posibilidad de una segunda reclamación (o de reclamación sobre la reclamación) en alguna de las etapas que lo conforman y, de hecho, no se abrió dicha “segunda reclamación” para alguna de las etapas que precedieron a esta última;
59. Para ahondar en lo señalado en el numeral anterior, es necesario destacar que, al momento de ejecutarse lo descrito en el Punto 3.4.: *Reclamaciones contra los Resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos*, que hace parte del Anexo 11 de esta petición denominado: *Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección*, la CNSC **NO ABRIÓ** espacio para una doble reclamación;
60. En relación con la Etapa No. IV del Concurso: PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN, la CNSC **TAMPOCO ABRIÓ** un espacio para una doble reclamación. Los resultados clasificatorios de dicha prueba fueron publicados el día tres (3) de noviembre de 2021, momento en el cual se pudo presentar una reclamación inicial y de este modo acceder a tales pruebas, este espacio fue establecido hasta las 11:59 pm del día Diez (10) de noviembre del 2021, de acuerdo a lo apreciado en Anexo No. 18 de esta petición: *Aviso informativo 26 de octubre del 2021*;
- De acuerdo con lo anterior, el día cinco (5) de diciembre del 2021 se accedió a las pruebas escritas dando lugar a que los participantes que solicitaron el acceso, pudiesen revisarlas, y complementar su reclamación inicial, a potestad de cada aspirante. Esta etapa estuvo habilitada por dos (2) días hábiles, es decir hasta las 11:59pm del día Siete (7) de diciembre del 2021, tal como se muestra en el Anexo No. 19 de esta petición: *Aviso informativo de 25 de noviembre de 2021*;
61. Los resultados de la reclamación mencionada en el numeral anterior fueron publicados el día treinta (30) de diciembre de 2021, como **RESULTADO DEFINITIVO**, como consta en el Anexo No. 20 de esta petición: *Aviso informativo 07 de diciembre del 2021*;

62. En esa misma publicación se señaló que el día cuatro (4) de enero del 2022, serán publicados los resultados de la siguiente etapa “Valoración de Antecedentes”. Como evidencia, al agotar la única instancia de reclamación para la Etapa de Prueba Escrita y de Ejecución (Etapa IV), se está inmediatamente informando el paso a la siguiente etapa (Prueba de Valoración de Antecedentes – Etapa V), sin que exista una segunda instancia de reclamación o reclamación de la reclamación;

63. No está de más recordar que cada una de las etapas tiene su fundamento normativo y técnico y para que exista plena claridad de lo que se viene diciendo se ha elaborado el siguiente cuadro: **Cuadro No. 1.: Relación de Fases o Etapas del Proceso de Selección y momentos de reclamación en cada una de dichas etapas con su respectivo fundamento jurídico y técnico;** información que también está referenciada en el Anexo 11. de esta petición: *Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección (Documento Guía del Concurso)*, publicado el día Tres (03) de septiembre del 2020:

Cuadro No. 1: Relación de Fases o Etapas del Proceso de Selección y momentos de reclamación en cada una de dichas etapas con su respectivo fundamento jurídico y técnico

ETAP A	NOMBRE	FUNDAMENT OTÉCNICO-NORMATIVO	REDACCIÓ N	PERMITE SEGUNDA RECLAMACIÓ N (SÍ O NO)
I	3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM,	Numeral 3.4.	<p>Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a</p>	NO

			<p>los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.</p> <p>Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.</p>	
II	<p>4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución</p>	<p>Numeral 4.4.</p>	<p>Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.</p> <p>El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas</p>	<p>NO</p>

			<p>solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.</p> <p>En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.</p>	
III	5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes,	Numeral 5.6	<p>Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte</p>	NO

			<p>Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.</p> <p>En la fecha que disponga la CNSC, quedará informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.</p>	
--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia, 2022

64. Como se deriva del análisis presentado en el Cuadro No. 1, **NINGUNA** de las etapas del Concurso contempla una segunda reclamación o reclamación de reclamación, por el contrario contempla, con meridian claridad, una única instancia de reclamación para cada una de las Etapas de las que se compone el Concurso, y no puede ser de otra manera, pues una segunda reclamación no tiene fundamento en las normas jurídicas y técnicas que rigen el concurso, de allí que solo se haya abierto esta situación para una sola etapa y, lo peor, se abrió a través de una comunicación cuyo propósito era la información de la fecha en la cual se entregarían unos resultados y se daría respuesta a la única etapa de reclamación señalada en las normas del concurso;

65. Por otro lado, y haciendo un minucioso análisis de la documentación del Concurso Público de Méritos, tampoco se constata un cambio oficial de las reglas de juego, en particular, en lo relacionado con la única instancia de reclamación por Etapas contemplada en los acuerdos modificatorios del mismo, los cuales, de conformidad con lo publicado en la página de la CNSC, son los siguientes:

1. Acuerdo No. 0015 del 2021, evidenciado en el Anexo No. 21. Acuerdo No. 0015 del 2021;
2. 20201000003866_Modificatorio_Minambiente.pdf., mostrado en el Anexo No. 22. Acuerdo No. 0386 DE 2020;
3. 20201000002586_MINAMBIENTE.pdf, ilustrado en el Anexo No. 23. Acuerdo No. 0258 DE 2020;

Esta normativa enumerada en las viñetas anteriores se encuentra en el Anexo No. 24 de esta petición: *Normatividad publicada por la CNSC Ministerio de Ambiente y DS*;

Por su parte, en el Anexo No. 25 de esta petición: *Pantallazo de la página de las CNSC*, se muestra que el único documento publicado en la página de la CNSC que rige el proceso de selección es el Anexo No. 11 de esta petición: *Anexo sobre Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección*”;

66. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 17 de junio de 2022, radiqué ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) un derecho de petición con radicado 2022RE117632 y 2022RE117690, tal como se puede observar en el Anexo 26 de este escrito. En el derecho de petición solicité que me señalaran con claridad el fundamento jurídico y técnico para la incorporación de un nuevo período o espacio de reclamación sobre la decisión que resolvió las reclamaciones de los impugnantes en la Etapa No. V: Prueba de Valoración de Antecedentes del concurso abierto: PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, y a su vez, solicité la debida corrección de los resultados definitivos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) bajo el Código No. 144755, con denominación Profesional Especializado Grado 16, ofertado por el

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cubrir una (01) vacante en la Oficina Asesora de Planeación en la ciudad de Bogotá D.C.;

67. El día 30 de junio de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de radicado 2022RS066171, tal como se aprecia en el Anexo 27. De este escrito: *Respuesta CNSC*, respondió de manera breve y ambigua a lo solicitado, argumentando varios aspectos. En el primero de ellos señala: *resulta necesario precisar que dicho periodo de recepción de reclamaciones no se generó sobre la decisión que resolvió las reclamaciones publicadas el día 18 de marzo de 2022, pues como bien usted lo ha señalado, contra la decisión que resuelve una reclamación no procede ningún recurso, sino que, se habilitó dicha posibilidad, únicamente a los aspirantes a los que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 20201, se les realizó alguna modificación en los puntajes obtenidos dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, en estricta aplicación de los criterios de puntuación establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección;*
68. En su respuesta, la COMISIÓN añadió que: *lo anterior, con el fin de propender por el cumplimiento de los principios de mérito, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad e imparcialidad, propios de los procesos de selección adelantados por la CNSC, pues al efectuarse un ajuste en la calificación inicialmente publicada de la referida prueba de Valoración de Antecedentes, se debía garantizar el derecho al debido proceso de aquellos aspirantes que vieron afectada su expectativa, más aún, cuando la naturaleza de las reclamaciones en las diferentes etapas del proceso, es justamente permitir a los aspirantes ejercer su derecho de contradicción frente a las actuaciones que adelanta la administración* (Las subrayas son nuestras);
69. Así mismo, en el escrito de 30 de junio, la COMISIÓN agrega: *Por otra parte, y en respuesta a su inconformidad expresada en el segundo numeral de su requerimiento, es importante indicar que, los ponderados visualizados antes del 10 de junio de 2022, correspondían a un resultado preliminar, el cual únicamente cobra firmeza una vez concluyen todas las fases del proceso y se conforman y adoptan las listas de elegibles;*
70. Sin embargo, lo que más sorprende de la respuesta de la COMISIÓN es lo siguiente: *el cambio de puntaje del aspirante identificado con ID de inscripción 373450835, se debió a que, en atención a lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y en el marco de la supervisión del Contrato No. 529 de 2020, suscrito entre la CNSC la Universidad Francisco de Paula Santander, la CNSC realizó auditoría a los resultados obtenidos por los aspirantes en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se evidenció que al aspirante identificado con ID de inscripción 373450835 no se le validó un título de maestría (Educación formal) y un curso de 40 horas (Educación Informal) en la prueba de Valoración de Antecedentes, pese a que los mismos guardan relación directa con las funciones del empleo al cual se encuentran aspirando. Así las cosas, una vez identificado el error, se procedió a validar los referidos documentos...*) Las subrayas son nuestras;
71. Al igual que procedí frente a la COMISIÓN, hice lo propio con el operador del Proceso de Selección, la Universidad Francisco de Paula Santander, solicitándole, a través de derecho de petición con radicado 3490 de 2022, dar respuesta a los interrogantes anteriormente planteados, es decir, un fundamento jurídico para la incorporación de un nuevo período de reclamación sobre la decisión que resolvió las reclamaciones de los impugnantes en la Etapa No. V: Prueba de Valoración de Antecedentes del concurso abierto: PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020;
72. La Universidad en comento, a través de un escueto texto inserto en el cuerpo de un correo electrónico mal escrito, respondió el día 11 de julio de 2022, haciendo eco, casi en los mismos términos de lo ya señalado por la COMISIÓN, en el sentido de que, la acción de ajustar los puntajes de la prueba de Valoración de antecedentes del concurso, se realizó con base en el artículo 22 de los

Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, y, que, en virtud de ello, La COMISIÓN habilitó la posibilidad para que los aspirantes a los cuales les varió el puntaje en la prueba de Valoración de antecedentes, tuviesen esa posibilidad, tal como se detalla en el Anexo 28 del presente escrito: *Respuesta UFPS*;

73. Estas respuestas, lejos de responder con claridad a lo solicitado en los derechos de petición presentados, generan muchas más dudas. Las respuestas dadas son ambiguas y contradictorias, tal como demostraré con argumentos jurídicos en el fundamento de derecho;
74. Tal como señalé inicialmente al presentar los derechos de petición, es de gran preocupación que un Concurso Público, organizado por el Estado para que los colombianos puedan acceder a empleos públicos estables y de calidad, adolezca de esta serie de incidentes que ponen en tela de juicio la objetividad de los mismos. Como ha quedado claramente evidenciado, en este Concurso Público de Méritos se llevaron a cabo acciones por fuera de lo establecido en la normatividad que lo rige, atentando contra el derecho fundamental al debido proceso y la recta y eficaz actuación de la Administración Pública;
75. En la actualidad advierto que mi legítima expectativa a ocupar el empleo público por el cual concursé y obtuve la máxima puntuación entre los aspirantes, se ha visto arbitraria, ilegal e injustamente afectada. No espero más que esta situación sea reestablecida y que, se respeten los resultados alcanzados por los participantes en franca lid y sin intromisiones externas indebidas;
76. No obstante, el día 18 de julio de 2022, presenté a la COMISIÓN a través de correo electrónico una Revocatoria Directa, como se evidencia en el Anexo 29. de este escrito: Radicación de Revocatoria, con radicado 2022RE136672, en donde solicité que se revocara la decisión de resultados definitivos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) a través de la cual la CNSC publicó como se conformarían y se adoptarían las Listas de elegibles de este proceso de selección, como se observa en el Anexo 30. de este escrito: Petición de revocación directa del acto de publicación de los resultados definitivos del Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) de fecha 10 de junio del 2022;
77. A pesar de que la COMISIÓN recibió la solicitud mencionada anteriormente, el día 27 de Julio del 2022 publicó a través de sus plataformas, la Lista de Elegibles definitiva, de acuerdo a lo apreciado en el Anexo 31. de este escrito: Lista de Elegibles publicada, vale la pena resaltar que lo mencionado se desarrolló sin una previa respuesta a la solicitud presentada, generando una vulneración injustificada a mi legítima expectativa y mis derechos como ganador del concurso público de méritos mencionado, al obtener la mayor calificación y por consiguiente ocupar el primer lugar de la lista, que evidentemente ha sido cambiada al ubicarme en un segundo puesto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por su parte, el Artículo 94 de esta misma pieza señala, que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin haber ejercido los recursos de impugnación que contempla la ley para la vía gubernativa y, sin haberse dado la caducidad para su control judicial, se solicita la revocación directa de la publicación de los resultados definitivos del Proceso de Selección de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto), publicados por la CNSC, el día 10 de junio del 2022, por medio de la cual se redefinió la conformación de las Listas de elegibles al interior del proceso de selección en mención, resultado de una etapa que no contemplada en el Anexo Técnico, y demás acuerdos publicados que rigen el concurso de méritos. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha decisión:

1. **Viola la Constitución y la Ley**, ya que la decisión tomada es abiertamente violatoria de la convocatoria y sus anexos, así como de la Constitución Política, que demanda en esta clase de actuaciones el respeto al debido proceso, y que según el artículo 29 superior: *El*

debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Un concurso de méritos como este, es una actuación administrativa, cuyo debido proceso está integrado por los procedimientos y las reglas señaladas por la convocatoria y sus modificaciones, y que son las leyes del concurso, con base en las cuales los aspirantes conocen las reglas de juego y saben a qué atenerse; en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes.

La Corte Constitucional ha clarificado los presupuestos elementales del debido proceso en los concursos de méritos en los siguientes términos:

“(i) **las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables**, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que **debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada**; (iii) **se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe**. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido”.⁵

Con base en lo anterior, tenemos que en el caso *sub examine* se violó el debido proceso, por las siguientes razones:

- a) **Se ejecutó en el concurso una etapa que no existe**: reclamación sobre los resultados de la reclamación, inobservando así el paso a paso previsto en la convocatoria y sus modificaciones.
- b) La creación **NO DECLARADA** de esta etapa supone la **modificación de facto** de la convocatoria, cuando ello debía hacerse a través de modificaciones a la convocatoria, con la debida antelación y

⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-682/16, de dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Expediente T-5.685.390

publicidad a todos los concursantes e interesados. Esto supone entonces una clara violación al **principio de legalidad** (desconocimiento de la ley del concurso), la **confianza legítima de los participantes** y la **seguridad jurídica**, pues se sorprendió a los participantes, modificando las condiciones de acceso al cargo público sin fundamento legal. Todas estas garantías están comprendidas en la máxima del **DEBIDO PROCESO**.

- c) Al violarse las reglas establecidas en la convocatoria, se viola directamente la ley, pues la convocatoria es la ley que rige el concurso (CC, T-682/16), y con ello, la constitución misma, pues a su vez, la sujeción a esas reglas de juego constituye la garantía al debido proceso, consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 superior.
 - d) Se viola el debido proceso al establecer un supuesto de reclamación en una etapa, fruto de una interventoría a la ejecución del Proceso de Selección, pero, no se hace lo propio para el resto de las etapas. ¿Por qué solo para una, además de manera oficiosa? ¿Dónde están la interventoría para las demás etapas y sus decisiones?
2. La ILEGALIDAD de la decisión definitiva tomada también deviene de su desconocimiento de las garantías establecidas en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en particular, el *Principio del Debido Proceso* establecido en el numeral 1, el cual señala que: “las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”; el numeral 3, sobre el *Principio de Imparcialidad*, el cual señala: “las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”; el numeral 4, sobre el *Principio de Buena Fe*, el cual señala que, “las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”; y el 8, sobre el *Principio de Transparencia*, según el cual, “la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”. Por su parte, viola los principios establecidos en la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones y, en particular, el establecido en el art. 2, sobre el mérito, el cual señala que, “el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública”.

Se viola la legalidad, cuando se toma la decisión de agregar un procedimiento de reclamación no previsto para una sola etapa del Concurso de Méritos, sobre la base de unas normas de orden superior que, de su interpretación, no habilitan a tomar dichas decisiones. Se alude de manera permanente a los literales a y h del art. 12 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a

lo previsto en la presente ley;

De los literales señalados, a y h, surge la pregunta, ¿puede el principio de mérito, estar por encima del debido proceso? Llevemos esta discusión al ámbito de la ponderación. Por supuesto que no, el mérito se ajusta en la medida en que se respete el derecho fundamental al debido proceso, lo cual, no ocurrió en este caso, por las razones antes anotadas.

Se violan la Constitución y la Ley, al señalar que una auditoría al interior de un Proceso Público de Méritos puede dar lugar a la modificación de una etapa previamente establecida, fruto de una norma clara que no contemplaba etapas, plazos, oportunidades nuevas de reclamación sobre las ya inicialmente establecidas. Sin duda, se vulnera el debido proceso.

3. Así mismo, la decisión definitiva tomada **no está conforme con el interés público o social**, ya que, de acuerdo con el conocido Diccionario Jurídico de Cabanellas Torres, por Interés Público debemos entender, “la utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los asociados”. En este caso, un importante proceso de mérito viciado de la manera como se señaló en los hechos de esta revocatoria, atenta contra el interés público.
4. Por último y, más importante, con esta decisión **se causa un agravio injustificado a mipersona**, ya que, como bien relaté en los hechos de esta solicitud, pasé de ser el participante que encabezaba la lista de elegibles para el empleo de carrera por el que concursé y, a través de una “etapa” no contemplada en las normas y anexos del concurso, fui desplazado a otro lugar, cuando en realidad no existía dicha etapa, ni dicha posibilidad. He aquí la **inminencia de un perjuicio irremediable** para obtener la protección de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al TRABAJO y DEBIDO PROCESO, para acudir al juez de tutela en caso de no accederse a dicha petición.
5. Por último, es necesario dejar en claro que esta petición de revocatoria es procedente, ya que, si bien se realizó a través de una publicación en la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), por parte de la Universidad contratada por la CNSC para realizar el respectivo concurso de méritos, a esta publicación se le dio la naturaleza de resultados definitivos y, por tanto, corresponde a un verdadero acto administrativo, pues produce efectos jurídicos. De acuerdo con Sánchez Torres y Estupiñán Achury (2007), los actos administrativos son declaraciones de voluntad encaminadas a producir efectos jurídicos, que determinan el origen, modificación o extinción de derechos y obligaciones (P. 112)⁶. Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado dos criterios para verificar la existencia de un acto administrativo, el formal, según el cual, será todo acto que emane de una autoridad administrativa, incluyendo a los particulares en ejercicio de funciones administrativas, como es el caso. Por otro lado, está el criterio material, según el cual el acto administrativo es la decisión de la Administración que contenga medidas que producen efectos de alcance individual, exceptuando los jurisdiccionales (Tafur Galvis, 2014)⁷

III. PETICIÓN

Con base en los anteriores hechos y fundamentos se solicita **SE REVOQUE** la decisión de resultados definitivos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) a través de la cual la CNSC publicó como se conformarían y se adoptarían las Listas de elegibles de este proceso de selección, por cuanto con esa conducta se está violando flagrantemente el orden jurídico y porque, como ya señalé, con la revocación se satisfaría, no sólo el interés público, sino el particular, en cuanto a que se evita la producción de un agravio injustificado

² Sánchez Torres, Carlos y Estupiñán Achury, Liliana. (2007). Derecho Administrativo para Empleados. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Bogotá

⁷ Tafur Galvis, Álvaro (1984). El Concepto de Acto Administrativo en el nuevo Código. Universidad del Rosario, Bogotá

a mi persona como ganador del concurso público de méritos mencionado.

IV. ANEXOS

Se proporcionan como anexos de esta petición, los siguientes:

33. Constancia de inscripción.
34. Reporte de inscripción.
35. Resultados de la prueba verificación de requisitos mínimos VRM.
36. Citación para aplicación de pruebas escritas.
37. Resultados prueba competencias comportamentales EREON CAR 2020.
38. Resultados prueba competencias funcionales EREON y CAR 2020.
39. Listado de aspirantes al empleo.
40. Publicación de pruebas de valoración de antecedentes.
41. Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.
42. Resultado inicial prueba valoración de antecedentes.
43. Especificaciones técnicas de las etapas del proceso de selección.
44. Radicación de reclamación a pruebas de valoración de antecedentes.
45. Respuesta a reclamación 453315956.
46. Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.
47. Aviso informativo 11 de marzo del 2022.
48. Publicación de resultados definitivos del Proceso de Selección EREON.
49. Listado de puntajes de aspirantes que continúan en concurso.
50. Aviso informativo 26 de octubre del 2021.
51. Aviso informativo 25 de noviembre del 2021.
52. Aviso informativo 07 de diciembre del 2021.
53. Acuerdo No. 0015 del 2021.
54. Acuerdo No 0386 DE 2020.
55. Acuerdo No 0258 DE 2020.
56. Normatividad publicada proceso de selección ministerio de ambiente y desarrollosostenible.
57. Pantallazo de la página de las CNSC.
58. Derecho de petición con radicado 2022RE117632 y 2022RE117690.
59. Respuesta CNSC.
60. Respuesta UFPS.
61. Radicación de revocatoria.
62. Petición de revocación.
63. Lista de elegibles publicada.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito formulador de esta petición recibe notificaciones a los correos electrónicos: ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com; ingenierocarlosvalbuena1@gmail.com

En espera de su respuesta ante esta petición, me despido

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS VALBUENA RAMOS

C.C. 1.045.691.726 de Barranquilla

Cel: 3178877943

Dirección: Carrera 42c # 84-89 apto 205, Barranquilla.

Correo electrónico: ingenierocarlosvalbuena@hotmail.com

ANEXO 31.

Lista de elegibles publicada.

**FUENTE: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC),
Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del
Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.**

bnle.cpsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general

Google Gmail YouTube

SIMO 4.0 Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Lista de elegibles del número de empleo 144755

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	52908320	ANDREA	LOPEZ NARANJO	71.38		
2	CC	1045691726	CARLOS ANDRÉS	VALBUENA RAMOS	71.21		
3	CC	1116856801	LINDA KARINA	EULEGEO ROMERO	69.44		
4	CC	52951183	LEICY JOHANNA	SALAS PRADA	69.03		
5	CC	1019130057	DAVID FERNANDO	PINZON GALVIS	57.5		

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al Ciudadano: Pbx: 57 (1) 5259700, Línea nacional 01900 5311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cpsc.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cpsc.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

32°C Soleado 12:03 p. m. 31/07/2022

ANEXO 32.

Cedula de Ciudadanía.

FUENTE: Archivos Propios, 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.045.691.726**

VALBUENA RAMOS

APELLIDOS
CARLOS ANDRES

NOMBRES

[Signature]

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1990**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-2008 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANDREZ TORRES



A-0300100-00653417-M-1045691726-20141223 3042066467A 3 3293000073